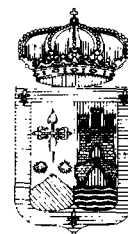


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 5 de mayo de 1988

Año VII. Núm. 54

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Orden por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1988	715	Orden por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a actividades encaminadas al fomento, conocimiento y defensa del medio natural, y al conocimiento de los problemas medioambientales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja	716
		Orden por la que se establecen los criterios reguladores de la concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja	716

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
Resolución por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de Cervera del Río Alhama, sita en el término municipal de Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Igea y Grávalos	717

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>		<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
Circular 5/88 sobre horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos	717	Reclamación de cuotas	727
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>	
Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil en general de La Rioja	717	Otorgamiento de concesión de explotación derivada de permiso de investigación	727
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra	718		
Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "General Motors España, S.A." de Agoncillo	720		

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	727	Aprobación inicial de Estudio de Detalle	728
<b>AYUNTAMIENTO DE ENTRENA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS</b>	
Exposición pública de las memorias-presupuestos de las obras "Ampliación Alumbrado Público" y "Pavimentación c/ Bodegas-Convento"	727	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	729
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SOJUELA</b>	
Exposición pública de los padrones de diversas tasas	728	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	729
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	728	<b>AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO</b>	
Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos	728	Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987	729
<b>AYUNTAMIENTO DE NALDA</b>			
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	728		

## IV. Administración de Justicia

	Página		Página
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>	
Sentencia	729	Sentencias	730
Edictos	729	Cédula de citación	731
		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>	
		Sentencia	731

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b> <b>Oficina de Contratación</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS</b>	
Apertura de proposiciones al Concurso para la contratación del estudio de necesidades de viviendas de protección oficial, promoción pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja	731	Subasta de aprovechamientos de pastos	731
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>	
Subasta para la contratación de las obras de urbanización del Paseo de la Estrella y accesos al Asilo de Nuestra Sra. del Pilar y San Jorge	731	Devolución de fianzas	732

### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Solicitud de licencia para apertura de un salón de juegos	732	Solicitud de licencia para apertura de una industria de manipulado de productos hortofrutícolas	732
<b>AYUNTAMIENTO DE EZCARAY</b>			
Solicitud de licencia para apertura de un bar	732		

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de 2 de mayo de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña Antirrábica para el año 1988*  
I.A.61

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las Campañas Antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen durante el presente año las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la Lucha Antirrábica.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/1983 y 542/1984, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Agricultura y Sanidad, respectivamente, se ordena para el año 1988 una nueva Campaña cuyo desarrollo se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación dispongo:

**Artículo 1º: Alcance de la vacunación.**— Desde la fecha de la publicación de la presente Orden, se establece, con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros, a partir de tres meses de edad. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1988.

Una vez terminado este período oficial de vacunación, podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros que alcancen los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido, voluntariamente, a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los Veterinarios autorizados, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, vacuna específica para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

**Artículo 2º: Censos caninos.**— En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán, inexcusablemente, el Censo Canino de su respectiva demarcación con el asesoramiento de los Veterinarios de Zonas de Salud, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, remitiendo una copia a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

**Artículo 3º: Suministro de vacuna.**— La vacuna que se suministrará en esta Campaña es la avianizada y ha de ser aplicada siguiendo, estrictamente, las indicaciones de los Laboratorios productores. Una vez conocido el censo a vacunar (canino y, en su caso, felino) de un Municipio, el Veterinario autorizado según el Artículo 4º, formulará la correspondiente petición, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Las dosis de vacuna se retirarán de la Consejería de Agricultura y Alimentación por los Veterinarios autorizados que hayan de practicarla, dando cuenta a los Veterinarios de la Zona de Salud correspondiente, del número de dosis retiradas.

Las dosis de vacuna recibidas serán conservadas en frigoríficos a temperaturas entre 2 y 7º C. Con cada dosis de vacuna se entregará una jeringuilla, de un solo uso, para la inoculación del correspondiente producto inmunizante.

**Artículo 4º: Personal Veterinario autorizado.**— La Campaña de Vacunación, de acuerdo con lo previsto en el apartado B-3 de la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 20 de mayo de 1987 y en el vigente Reglamento de Epizootias, será controlada por los Veterinarios Oficiales de Zonas de Salud, llevándose a cabo por los Veterinarios de ejercicio libre designados por la Dirección Regional de Salud, teniendo en cuenta la propuesta, que para estos fines, haya realizado el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, así como por los titulares de las Clínicas Veterinarias privadas.

**Artículo 5º: Ejecución de la Campaña.**— El servicio de vacunación oficial se llevará a cabo en los locales que todos los Ayuntamientos pongan a disposición de los Veterinarios autorizados, sin perjuicio de las vacunaciones que se realicen en las Clínicas Veterinarias privadas.

Los días y horarios en que se efectuará la vacunación oficial, serán fijados por la Alcaldía de acuerdo con los Veterinarios de las Zonas de Salud respectivas y con los Titulados que la hayan de realizar.

En las Clínicas Veterinarias privadas será el titular de las mismas quien determine el horario adecuado.

En la ciudad de Logroño las fechas y horarios serán determinados por la Alcaldía y el Veterinario de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Cada 15 días, los Veterinarios con ejercicio libre designados para la realización de la Campaña y los Titulares de las Clínicas Veterinarias privadas, deberán informar a los respectivos Veterinarios de las Zonas de

Salud, de las vacunaciones por ellos practicadas, enviando una relación en la que conste identificación de cada perro (reseña abreviada, nº de placa), así como el nombre y domicilio del propietario.

Por su parte los Veterinarios de las Zonas de Salud remitirán dichas relaciones a la Dirección Regional de Salud.

**Artículo 6º: Identificación de los animales.**— A todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, se les entregará una Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará por el personal Veterinario autorizado que realizó la operación y una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. El personal aludido diligenciará, también, la ficha sanitaria.

La Tarjeta Sanitaria canina se diligenciará o concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico.

La documentación sanitaria acreditativa de haberse efectuado la vacunación y la medalla metálica serán retiradas directamente por los Veterinarios autorizados, del Colegio Oficial de Veterinarios, donde abonarán el importe correspondiente.

Las medallas de identificación son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado y estarán confeccionadas con chapa esmaltada en rojo y de forma rectangular, tamaño 4 x 2 centímetros, y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica-Censo Canino" y la sigla L.O.

**Artículo 7º: Importe de la vacunación.**— El precio del tratamiento antirrábico, por perro, será de 670 pesetas, con arreglo a la siguiente distribución:

	Pesetas
Tasa a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social	9
Tasa a la Consejería de Agricultura y Alimentación . . . .	5
Importe de la vacuna autorizada y jeringuilla de un solo uso .	185

El resto, hasta totalizar la cantidad antes señalada, corresponde a los honorarios de los Veterinarios y al importe del material suministrado por el Colegio Oficial de Veterinarios.

Cuando la vacunación se practique en las Clínicas caninas, la cantidad de 670 Pts. tendrá la consideración de importe mínimo.

La cantidad importe de la vacunación, deberá incrementarse con el 12% del I.V.A. correspondiente.

El tratamiento antirrábico será completamente gratuito para los animales cuyos propietarios se hallen incluidos en el Padrón de Beneficiencia Municipal y en el caso de los perros lazarillos.

El personal Veterinario autorizado que practique los tratamientos, percibirá de los propietarios de los animales la totalidad del importe de la vacunación y abonarán en las Consejerías de Salud, Consumo y Bienestar Social y en la de Agricultura y Alimentación las Tasas correspondientes y, en esta última, además, el importe de la vacuna utilizada para su liquidación con el Laboratorio que suministró el producto.

**Artículo 8º: Recogida de perros vagabundos.**— A partir de la fecha de terminación de la Campaña de Vacunación Antirrábica, los perros vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales.

Estos perros vagabundos se sacrificarán, en el plazo de 72 horas, si no son reclamados por sus dueños. Si son reclamados en ese plazo, los propietarios deberán presentar la Tarjeta Sanitaria canina y, en el caso de no presentarla, se vacunarán antes de ser entregados, abonando los propietarios los derechos de vacunación y la sanción que corresponda.

Aquellos perros que sean capturados, pero en sus collares se encuentre la medalla sanitaria de lucha antirrábica, serán mantenidos por un plazo de 7 días, en espera de reclamación de sus dueños. Transcurrido dicho plazo, sin que hayan sido reclamados, se procederá a su sacrificio rápido e indoloro.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Oficiales de las Zonas de Salud remitirán a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. En forma simultánea, darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos Municipios. Igualmente, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación, para su conocimiento.

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como la custodia y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

**Artículo 9º: Circulación de perros.**— Desde la fecha de terminación de la Campaña, queda prohibida la circulación de perros entre diferentes Términos Municipales, si no van acompañados por la Tarjeta Sanitaria canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida Tarjeta Sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

Al tener carácter nacional la Campaña de Lucha Antirrábica, los dueños de perros podrán proceder a su vacunación en cualquier lugar de España, si en las fechas en que se desarrolle la misma, se encuentran fuera de esta Comunidad Autónoma. Esta situación no exime de inscripción en el censo canino del Municipio de residencia permanente, sin que, en ningún caso, estén obligados a efectuar una nueva vacunación ni al abono de la misma.

**Artículo 10º: Lucha contra la Zoonosis y alimañas.**— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social colaborará, conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia, relacionadas con la Campaña, para que pueda conseguirse el éxito apetecido, en la Lucha contra la Zoonosis. Si se presenta un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el Art. 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitaria a tener en cuenta, son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos y sacrificados a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica y posterior diagnóstico laboratorial.

Es obligatorio enviar a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social las cabezas de todos los perros que, habiendo mordido a alguna persona, muriesen, en el período de observación.

b) Asimismo la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán, para su análisis, a la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobraren si fueran sospechosas de rabia. Este envío será facultativo, si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, a través de los Servicios Veterinarios Oficiales, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

**Artículo 11º: Penalidad.**— Las Consejerías de Presidencia, de Salud, Consumo y Bienestar Social y de Agricultura y Alimentación, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia, a los infractores de los preceptos previstos en esta Orden y en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y, muy especialmente, de los señores Alcaldes, Presidentes de Cámaras Agrarias Locales, fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios e interesados, con la obligación de proceder al más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, para poder luchar eficazmente contra la Rabia.

Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Orden de 25 de abril de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a actividades encaminadas al fomento, conocimiento y defensa del medio natural, y al conocimiento de los problemas medioambientales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

I.A.62

**Artículo 1º.**— Dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en los Presupuestos del presente año, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece por la presente Orden los criterios que regulan la concesión de subvenciones a actividades que, en el ámbito territorial de La Rioja, se realicen referentes a:

- Permitir un mejor conocimiento del medio natural.
- Fomentar la defensa del medio natural.
- Contribuir a un mejor conocimiento de los problemas medioambientales.

**Artículo 2º.**— Las subvenciones se destinan a cubrir parte de los gastos ocasionados por Proyectos a realizar, o en fase de realización, que se ajusten a lo dispuesto en el art. 1º en cuantía a determinar en cada caso por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 3º.**— Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden, aquellas entidades legalmente constituidas que sin ánimo de lucro promuevan actividades comprendidas en el art. 1º.

Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan en Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director de grupo.

**Artículo 4º.**— Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección Regional de Medio Ambiente, calle Belchite, nº 2 de Logroño, aportando la siguiente documentación:

a) Solicitud, manifestando la voluntad de acogerse a la presente Orden y en la que figuren aquellos datos que sirvan para identificar al solicitante, o persona que lo represente ante la Dirección Regional de Medio Ambiente.

b) Programa de actividades a realizar o en fase de realización.

c) Presupuesto previsto.

El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales a partir de la fecha de la presente Orden.

**Artículo 5º.**— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) El interés del Proyecto y de los objetivos propuestos en la Memoria.

b) La continuidad de Proyectos iniciados anteriormente y acogidos a subvenciones de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

**Artículo 6º.**— La resolución de concesión de subvenciones se efectuará dentro de los 30 días naturales, siguientes al del último día hábil para presentación de solicitudes.

**Artículo 7º.**— Las entidades subvencionadas quedarán obligadas a:

a) Aceptar la presencia de la Dirección Regional de Medio Ambiente en las labores de seguimiento en la realización de la actividad.

b) Poner en conocimiento de la Dirección Regional de Medio Ambiente cualquiera incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad y que pueda suponer imposibilidad de finalizarla en los plazos previstos en la presente Orden.

c) Hacer constar explícitamente la colaboración de la Dirección Regional de Medio Ambiente en el desarrollo de la actividad.

**Artículo 8º.**— Antes del 30 de noviembre del presente año las entidades subvencionadas presentarán en la Dirección Regional de Medio Ambiente, original y dos copias de la siguiente documentación:

a) Memoria-Resumen de la actividad realizada que recoja información acerca del desarrollo de la misma junto a aquellos documentos que acrediten su realización.

b) Facturas que justifiquen el gasto efectuado, cumpliendo los requisitos exigidos por el art. 157 del Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

**Artículo 9º.**— Aquellas actividades que por razones justificadas no puedan desarrollarse dentro del plazo previsto en el artículo anterior podrán presentar la documentación con posterioridad siempre que se autorice expresamente por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

En todo caso la fecha límite de presentación de la documentación será de un año natural contado a partir de la publicación de la presente Orden.

**Artículo 10º.**— En la gestión y responsabilidades por razón de las subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 25 de abril de 1988.— El Consejero de Ordenación de Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

*Orden de 25 de abril de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios reguladores de la concesión de subvenciones a empresas para la puesta en marcha de medidas correctoras de la contaminación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.A.63

**Artículo 1º.**— Dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los Presupuestos de 1988, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá otorgar, de acuerdo con los criterios que se fijan en la presente Orden, subvenciones para la implantación de medidas correctoras de la contaminación.

**Artículo 2º.**— Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Empresas instaladas que prevean la introducción de medidas dirigidas a atenuar la contaminación que puedan generar en el ejercicio de su respectiva actividad.

**Artículo 3º.**— Las Empresas a que se refiere el artículo anterior ajustarán sus peticiones a los siguientes trámites:

1º.— Requisitos formales:

a) Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, presentándose ante la Dirección Regional de Medio Ambiente, calle Belchite, nº 2 de Logroño.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de sesenta días naturales, computables a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2º.— Requisitos materiales:

Las solicitudes adjuntarán la documentación siguiente:

a) Memoria justificativa de la instalación.

b) Planos que definan la obra o instalación a realizar.

c) Presupuesto previsto en la obra o instalación.

d) Justificación de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y del cumplimiento, en su caso, de las demás

obligaciones tributarias.

**Artículo 4º.**— La resolución de las solicitudes formuladas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- 1º.— Empresas que efectúen reutilización de materias primas a partir de los residuos o reciclado de los mismos.
- 2º.— Empresas generadoras de residuos tóxicos y peligrosos.
- 3º.— Empresas que presenten Proyecto de ejecución.
- 4º.— Resto de las solicitudes.

**Artículo 5º.**— Las subvenciones se otorgarán a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, previo informe de los Servicios Técnicos de la misma respecto de las instalaciones y presupuestos propuestos en la solicitud.

**Artículo 6º.**— La cuantía de las subvenciones se establecerá en función del número de las otorgadas y de los presupuestos correspondientes a las mismas.

En ningún caso podrá exceder del 40% neto del coste de las obras que, contempladas en Proyecto o Memoria, sean efectivamente realizadas y certificadas.

**Artículo 7º.**— La subvención se hará efectiva previo informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Dirección Regional de Medio Ambiente en el que se certifique la ejecución de las inversiones propuestas y la efectiva puesta en funcionamiento de las correspondientes instalaciones antes del 31 de diciembre del presente año, salvo autorización expresa de la Dirección Regional de Medio Ambiente que se otorgará por circunstancias excepcionales.

A tal efecto, se remitirán las certificaciones de obra o, en su caso, las facturas que acrediten las inversiones realizadas. Las facturas se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2028/85, de 30 de octubre.

**Artículo 8º.**— La gestión y responsabilidades derivadas de las subvenciones otorgadas se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 25 de abril de 1988.— El Consejero de Ordenación de Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Resolución de 21 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de Cervera del Río Alhama, sita en el término municipal de Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Igea y Grávalos*  
III.A.140

A solicitud de D. Félix Sánchez Ochoa, en representación de la Agrupación de Ganaderos de Cervera del Río Alhama, ubicada en el

término municipal de Cervera del Río Alhama, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Igea y Grávalos.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 7 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino" a la citada Agrupación.

Logroño, 21 de abril de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Circular 5/88 sobre horario de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos*  
III.B.160

Los cambios profundos experimentados por la sociedad española en los últimos años, junto con los avances en el campo social y las nuevas formas de trabajo que amplían el tiempo de ocio, concretamente el fin de semana, han variado notablemente los hábitos de los españoles en cuanto al empleo de este tiempo, incidiendo en la asistencia a los locales públicos, con una gran demanda de prolongación del horario de cierre de los mismos, tanto por parte del público usuario como por parte de las Empresas, que han hecho llegar a esta Delegación del Gobierno su petición de adecuación de los horarios, que están regulados por una Orden de 1977, a las actuales demandas y circunstancias.

Estas circunstancias, unidas al deseo siempre expresado por la Delegación del Gobierno, de atención y resolución, en lo posible, de los problemas ciudadanos, nos han hecho considerar que podrá de alguna manera ampliarse el horario de cierre establecido en la citada Orden del Ministerio del Interior, ya que una autorización más amplia en el tiempo y referida a todos los días de la semana, además de satisfacer la demanda pública, podría beneficiar la economía de la Empresa y, posiblemente, crear nuevos puestos de trabajo, sin que por otra parte deba afectar a la tranquilidad de las personas y a su legítimo derecho al descanso, exigiéndose como contrapartida el cumplimiento riguroso del horario de cierre, cuya infracción será severamente sancionada.

En atención a lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones que me confieren la Orden de 23 de noviembre de 1977, la Orden de 29 de junio de 1981 y el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982 y demás normas concordantes y de aplicación en la materia,

He resuelto: Autorizar para la Comunidad Autónoma de La Rioja y para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, a que hace referencia el art. 1º de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977 y la Circular de la Dirección General de Seguridad de 31 de diciembre de 1977, el siguiente horario:

	Octubre a junio	julio a septiembre
Cinematógrafos	24,00 h.	0,30 h.
Teatros	0,30 h.	1,00 h.
Circos	24,00 h.	0,30 h.
Frontones	1,00h.	1,30 h.
Boleras	24,00 h.	1,00 h.
Canódromos	0,30 h.	1,00 h.
Espectáculos al aire libre	1,30 h.	2,00 h.
Verbenas y Fiestas populares	2,45 h.	3,30 h.

##### Octubre a junio julio a septiembre

Restaurantes	1,30 h.	2,00 h.
Cafés y Bares	1,30 h.	2,30 h.
Cafeterías	2,00 h.	2,30 h.
Tabernas	12,30 h.	1,30 h.
Salas de Fiesta de juventud	2,30 h.	3,30 h.
Discotecas y salas de baile	3,30 h.	4,00 h.
Discotecas de fiesta con espectáculos o pases atracciones	4,00 h.	4,30 h.
Cafés-Teatros y Tablaos flamencos	4,00 h.	4,30 h.
Salas de Bingo	3,30 h.	4,00 h.
Bares especiales	3,30 h.	4,00 h.
Wiskerías	3,30 h.	4,00 h.
Clubs, Pubs	3,30 h.	4,00 h.

Los viernes, sábados y visperas de días festivos, los espectáculos podrán terminar y los establecimientos podrán cerrar media hora más tarde de las anteriores determinadas.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Delegado del Gobierno.

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil en general de La Rioja*  
III.B.154

VISTO el texto de la revisión salarial para 1988 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Comercio en general de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 21-1-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 21-4-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

##### ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas del día veintiuno de

enero de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen, en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja: D. Luis Basoco Garrido, D. Ricardo García Blancos, D. Miguel A. Hijazo Sacristán, D. Víctor Crespo Pérez, por parte Empresarial; D. Joaquín Aransay Azofra, Dña. Ma. Jesús Jiménez Blanco, por Comisiones Obreras; Dña. Rosario Bañuelo Echarrri, D. Valentín Sodupe Arpón, por Unión General de Trabajadores; Dña. Isabel Ballujera Tobalina, Dña. Matilde Soto Rico, D. Juan Carlos Cabello Martínez, por Unión Sindical Obrera; D. David Ruiz Bacaicoa, como Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13º del Convenio vigente, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 29 de septiembre de 1987.

Abierta la sesión, los asistentes, por unanimidad llegan a los siguientes acuerdos:

Primero: Una vez constatado en el informe económico financiero (Cuadro 16) de presentación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988 que el Índice de Precios al Consumo para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988 se prevee en un 3%, se procede a revisara las Tablas Salariales vigentes a 31 de diciembre de 1987 en un 3,90%, correspondiente al 130% de dicho I.P.C. según recoge el artículo 19º del referido Convenio.

Segundo.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987 experimentase un incremento superior al 6,85%, se efectuará una revisión salarial en los términos pactados en el artículo 14º de este Convenio.

Tercero.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja al objeto de que se proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente acta, la cual firman un representante de cada una de las partes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo para la actividad de Comercio en General de La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

COMERCIO GENERAL

TABLAS SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
<b>GRUPO I</b>		
<b>PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>		
Titulado de Grado Superior .....	80.148,-	1.202.220,-
Titulado de Grado Medio .....	69.586,-	1.043.790,-
Ayudante Técnico Sanitario .....	62.552,-	938.280,-
<b>GRUPO II</b>		
<b>PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>		
Director .....	87.180,-	1.307.700,-
Jefe de División .....	78.384,-	1.175.760,-
Jefe de Personal .....	74.871,-	1.123.065,-
Jefe de Compras .....	74.871,-	1.123.065,-
Jefe de Ventas .....	74.871,-	1.123.065,-
Encargado General .....	74.871,-	1.123.065,-
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	69.586,-	1.043.790,-
Jefe de Almacén .....	69.586,-	1.043.790,-
Jefe de Grupo .....	68.524,-	1.027.860,-
Jefe de Sección Mercantil .....	67.397,-	1.010.955,-
Encargado de Establecimiento Vendedor-Comprador .....	65.716,-	985.740,-
Intérprete .....	59.467,-	892.005,-
<b>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>		
Viajante .....	62.196,-	932.940,-
Corredor de Plaza .....	61.500,-	922.500,-
Dependiente .....	60.790,-	911.850,-
Dependiente Mayor (10% más dependiente) .....	66.870,-	1.003.050,-
Ayudante .....	49.426,-	741.390,-
Aprendiz ingresado a los 16 años .....	30.763,-	461.445,-
Aprendiz ingresado a los 17 años .....	30.763,-	461.445,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más .....	43.996,-	659.940,-
<b>GRUPO III</b>		
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>		
<b>PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>		
Director .....	87.180,-	1.307.700,-
Jefe de División .....	78.357,-	1.175.355,-
Jefe Administrativo .....	80.148,-	1.202.220,-
Secretario .....	60.790,-	911.850,-
Contable .....	68.319,-	1.024.785,-
Jefe de Sección Administrativa .....	69.586,-	1.043.790,-

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Contable-Cajero o Taquimecan. en idioma extranj.	68.319,-	1.024.785,-
Oficial Advtv. u Operador máquina contable .....	62.903,-	943.545,-
Auxiliar Advtv. o Perforista de 18 a 21 años .....	49.426,-	741.390,-
Auxiliar Advtv. o Perforista de 22 años .....	60.790,-	911.850,-
Aspirante de 16 a 17 años .....	30.763,-	461.445,-
Aspirante de 18 años .....	43.996,-	659.940,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	30.763,-	461.445,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años .....	44.929,-	673.935,-
Auxiliar de Caja de 22 años o más .....	55.242,-	828.630,-
Para los Auxiliares de Caja se estará a lo dispuesto en el artículo 1º de este Convenio.		

<b>GRUPO IV</b>		
<b>PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>		
Jefe de Sección de Servicio .....	66.069,-	991.035,-
Dibujante .....	68.480,-	1.027.200,-
Escaparartista .....	66.076,-	991.140,-
Ayudante de Montaje .....	45.489,-	682.335,-
Delineante .....	55.503,-	832.545,-
Visitador .....	55.503,-	832.545,-
Rotulista .....	55.503,-	832.545,-
Cortador .....	60.954,-	914.310,-
Ayudante Cortador .....	55.503,-	832.545,-
Jefe de Taller .....	61.318,-	919.770,-
Profesional de Oficio de Primera .....	59.467,-	892.005,-
Profesional de Oficio de Segunda .....	54.184,-	812.760,-
Profesional de Oficio de Tercera o Ayudante .....	48.897,-	684.558,-
Capataz o Preparador de Pedidos de Almacenes de Alimentación .....	55.503,-	832.545,-
Mozo especializado .....	53.919,-	808.785,-
Mozo mayor de 22 años .....	53.919,-	808.785,-
Mozo hasta 22 años .....	48.897,-	733.455,-
Ascensorista .....	45.489,-	682.335,-
Telefonista .....	45.489,-	682.335,-
Empaquetadora .....	48.897,-	733.455,-
Repasadora de medias .....	45.489,-	682.335,-
Cosedora de sacos .....	45.489,-	682.335,-

<b>GRUPO V</b>		
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Conserje .....	48.897,-	733.455,-
Cobrador .....	48.897,-	733.455,-
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero .....	48.897,-	733.455,-
Personal de limpieza (por horas) .....	229,-	

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra III.B.155

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 25-3-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 14-4-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
Logroño, 18 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA "COMERCIAL DE ENVASES METALICOS, S.A." DOMICILIADA EN CALAHORRA (LA RIOJA) PARA EL AÑO 1988.

Art. 1: Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. domiciliada en Calahorra (La Rioja), Carretera de Logroño 18, y para todo el personal a su servicio.

Art. 2: Vigencia.— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tácita de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3: Legislación complementaria.— Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto no resulten válidamente modificadas por el presente Convenio.

Art. 4: Vacaciones.— Todo el personal, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que a lo máximo cinco serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y las fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o locales, y siendo facultad de la Empresa señalar las fechas de su disfrute según las necesidades de la producción. Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Art. 5: Permisos y licencias.— El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

- a) El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de alguno de sus hijos menores de 14 años, a consulta de medicina general. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad física justificada, al padre.
- b) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.
- c) Tres días naturales en caso de fallecimiento o de enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de hijo.
- d) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondiente al tiempo de ausencia.

Art. 6: Salarios.— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que para cada categoría profesional fija la Tabla que figura en el Anexo I que se acompaña.

Art. 7: Horas extraordinarias.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado para cada categoría profesional en la Tabla que figura en el Anexo I que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de agosto de 1981, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y las de mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligarán a los trabajadores, correspondiendo a la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquellos su libre aceptación o denegación.

Art. 8: Absorción y compensación.— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que con anterioridad a su entrada en vigor rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, concesión graciosa de la Empresa, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general solo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo éste en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9: Participación en beneficios.— La participación en beneficios regulada en el art. 56 de la Ordenanza Laboral se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 10: Plus de asistencia.— El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios más la antigüedad y se computará por periodos semanales aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Art. 11: Pago de retribuciones.— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos y, a lo más tardar, dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Art. 12: Gratificaciones extraordinarias.— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Art. 13: Jornada laboral.— La jornada laboral se fija en mil ochocientos veinticuatro horas (1.824 horas) de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma, podrán establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año, sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Art. 14: Prendas de trabajo.— Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Art. 15: Becas de estudios.— Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudios la cantidad señalada en la Tabla que figura en el Anexo I que se acompaña por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo de edad comprendida entre cuatro y dieciséis años, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudio quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Art. 16: Permisos y licencias.— Los trabajadores que estando en alta

en la Empresa, y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen habiendo cumplido los sesenta años y antes de cumplir los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez la cantidad que figura en la Tabla del Anexo I que se acompaña.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y antigüedad fijadas en el párrafo anterior, percibirán por una sola vez un subsidio de la cantidad que figura en la Tabla del Anexo I que se acompaña.

Art. 17: Ayudas a subnormalidad y minusvalidez.— Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en la Tabla que figura en el Anexo I que se acompaña por cada familiar reconocido como tal a los efectos del subsidio de la Seguridad Social.

Art. 18: Revisión médica.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Art. 19: Derechos sindicales.— La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores pertenecientes a algún sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa ni interrumpir el proceso productivo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos que tengan afiliados en la Empresa y de los Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente comunicada, mediante entrega de copia, a la Dirección de la Empresa.

Art. 20: Asambleas.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Art. 21: Excedencia forzosa.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial o de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato y que tuvieran que dedicarse por entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a su puesto de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en el referido cargo.

Art. 22: Vinculación a la totalidad.— El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la autoridad competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Art. 23: Comisión Paritaria.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada, en cada caso, por un representante de la Empresa y otro de la parte laboral, debiendo ser este último necesariamente uno de los Delegados de Personal de la Empresa.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el trabajador, o uno de los trabajadores, afectados para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

En Calahorra, a 25 de marzo de 1988.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo de la Empresa "Comercial de Envases Metálicos, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como las Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 18 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicer del Riego.

A N E X O I

TABLA DE RETRIBUCIONES PACTADAS PARA EL CONVENIO DE 1.988

	REMUNERACIONES			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
<b>ASPIRANTES Y APRENDICES</b>					
De 16 años. . . . .	1.309		661.307		
De 17 años. . . . .	1.403		708.796		
<b>PERSONAL OBRERO</b>					
Trabajos secundarios. . . .	2.048		1.034.650	633	950
Peón. . . . .	2.072		1.046.774	639	959
Especialista de 2ª. . . . .	2.112		1.066.982	652	978

REMUNERACIONES					
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
Especialista de 1ª . . . . .	2.137		1.079.612	659	989
Oficial de 3ª . . . . .	2.193		1.107.904	676	1.014
Oficial de 2ª . . . . .	2.392		1.208.438	739	1.109
Oficial de 1ª . . . . .	2.569		1.297.859	792	1.188
Encargado de sección . . . . .	2.980		1.505.496	919	1.379
Capataz . . . . .	2.193		1.107.904	676	1.014
Guarda, sereno y portero . . . . .	2.112		1.066.982	652	978
Almacenero y listero . . . . .	2.193		1.107.904	676	1.014
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
Telefonista . . . . .		62.874	1.043.708	647	971
Auxiliar . . . . .		66.055	1.096.513	679	1.019
Oficial de 2ª . . . . .		72.246	1.199.284	743	1.115
Oficial de 1ª . . . . .		78.941	1.310.421	815	1.223
Jefe de 2ª . . . . .		91.352	1.516.443	936	1.404
Jefe de 1ª . . . . .		96.828	1.607.345	996	1.494
<b>PERSONAL TECNICO</b>					
Maestro encargado . . . . .		96.828	1.607.345	996	1.494
Técnico de organización . . . . .		78.941	1.310.421	815	1.223
Titulado de grado medio . . . . .		96.828	1.607.345	996	1.494
Titulado de grado superior . . . . .		114.331	1.857.895	1.172	1.758

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación . . . . .	103.660
Subsidio de defunción . . . . .	146.851
Ayuda subnormalidad y minusvalidez . . . . .	6.910
Beca de estudios . . . . .	1.209

*Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "General Motors España, S.A." de Agoncillo* III.B.156

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "General Motors España, S.A." de Agoncillo (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 20-4-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 21-4-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**III CONVENIO COLECTIVO GENERAL MOTORS ESPAÑA, S.A.**  
Factoría de Agoncillo (La Rioja)

**CLAUSULA INICIAL.**

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por la representación de la Dirección de la Empresa por una parte, y por los representantes de su Comité de Empresa designados por éste de otra, reconociéndose como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficientes, libremente han acordado suscribir el presente Convenio Colectivo bajo el principio de buena fe.

**CAPITULO I.— AMBITOS DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1: Ambito funcional y territorial.**— El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa General Motors España, S.A., Factoría de Agoncillo (Comunidad Autónoma de La Rioja), en lo sucesivo llamada Empresa, y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

**Artículo 2: Ambito personal.**— Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa, cuyas categorías y niveles salariales están reflejados en las tablas salariales anexas. El personal directivo que de acuerdo con la definición de la Empresa, incluye hasta el nivel de supervisor, queda excluido de este Convenio.

**Artículo 3: Ambito temporal.**— El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1988.

La vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990, excepto en aquellos conceptos en que su duración o vigencia se indique expresamente.

**Artículo 4: Denuncia y prórrogas.**— La denuncia del presente

Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con una antelación mínima de dos meses a la terminación de la vigencia del Convenio.

No obstante la denuncia, y hasta tanto no se logre un nuevo Convenio, el actual mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará automáticamente de año en año en todo su contenido.

**Artículo 5: Vinculación a la totalidad.**— Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral o la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias se impidiese la entrada en vigor del presente Convenio o de alguno o algunos de sus artículos, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes su contenido, quedará el Convenio sin efecto, debiendo reconsiderarse de manera global su contenido.

**Artículo 6: Compensación y absorción.**— Las condiciones pactadas son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuese el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Se exceptúan las mejoras anuales que en materia de jornada de trabajo puedan dictarse por normas de derecho necesario y que sean más beneficiosas que las de este Convenio.

**Artículo 7: Garantías personales.**— Se respetarán las situaciones personales, que excedan las condiciones establecidas en el presente Convenio, pactadas en contrato individual, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

**Artículo 8: Facultades de la Dirección de la Empresa.**— La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la decisión sobre los productos a fabricar, la ubicación del equipo, instalaciones y plantas, los programas de producción, la organización del trabajo, métodos, procesos y medios de producción son, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en la legislación, y cumpliendo con los requisitos que establece el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores, facultades de la Dirección de Empresa.

**Artículo 9: Calidad.**— Las partes firmantes del presente Convenio reconocen que la calidad de los productos fabricados en nuestra Planta es de suma importancia para mantener la seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo, ya que afecta a la competitividad de nuestros productos en el mercado.

Igualmente, reconocen que la consecución de productos de calidad sólo se obtiene, si se controla en todos los pasos del proceso productivo, desde la selección de la materia prima hasta el producto acabado.

Se entiende por producto de calidad sólo aquel que cumple todas las especificaciones y/o requisitos establecidos por el cliente.

Por ello todas y cada una de las personas que integran el proceso productivo, se comprometen a utilizar todos los medios que estén a su alcance, para entregar sólo productos de calidad al siguiente escalón productivo.

En este sentido y, entre otras mejoras que puedan adoptarse, las partes firmantes consideran que una buena formación y entrenamiento del personal en sus puestos de trabajo, redundará en la consecución de un buen nivel de calidad para nuestros productos.

El presente artículo no implicará la adopción de medidas disciplinarias u otros perjuicios para los trabajadores distintos de los previstos, en su caso, por la legislación vigente.

**Artículo 10: Cumplimiento de las condiciones pactadas.**— Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio no se producirá anomalía laboral alguna respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los requisitos contraídos. Igualmente, ambas partes se comprometen a utilizar al máximo la negociación interna y los medios legales existentes en evitación de conflictos laborales.

**Artículo 11: Publicación del Convenio.**— Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de este Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno de los trabajadores afectados por el mismo.

Se entregará asimismo durante el proceso de orientación a los nuevos empleados que se incorporen a la empresa.

**CAPITULO II.— CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

**Artículo 12: Conceptos retributivos.**— Los salarios brutos anuales estarán formados por los conceptos siguientes:

— Salario Base: Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

— Complementos Salariales: Son las cantidades que, en su caso, se añadirán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

- A) Por cantidad o calidad de trabajo:
  - Carencia de Incentivos.
- B) De vencimiento periódico superior al mes:
  - Pagas extraordinarias de Verano y Navidad.
- C) Personales:
  - Antigüedad.
  - Complemento Personal.
- D) De puestos de Trabajo:
  - Nocturnidad.
  - Plus de Jefe de Equipo.

**Artículo 13: Incrementos salariales.**

Para el año 1988: Los sueldos y salarios brutos anuales vigentes a 31 de diciembre de 1987 que figuran en las tablas salariales del acuerdo firmado entre Dirección y Comité de Empresa el 03-02-87 se incrementarán en un 5,5% (cinco con cinco por ciento).

Para el año 1989: Los sueldos y salarios brutos anuales que figuran en las tablas salariales del presente convenio en vigor a 31 de diciembre de 1988 tras la aplicación de la revisión correspondiente si procede, se incrementarán en un 4,25% (cuatro con veinticinco por ciento).

Para el año 1990: Los sueldos y salarios brutos anuales que figuran en las tablas salariales del presente convenio en vigor a 31 de diciembre de 1989 tras la aplicación de la revisión correspondiente si procede, se incrementará en un 3,25% (tres con veinticinco por ciento).

**Artículo 14: Revisiones salariales.**— En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrase al 31 de diciembre de 1988, un incremento superior al 5,5% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1988 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial pactado de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar el aumento pactado en dicho año.

Para los años 1989 y 1990, tan pronto como se constate oficialmente por el INE el incremento del IPC correspondiente al periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se revisarán los salarios pactados para cada uno de estos dos años, incrementándose éstos, si procede en la diferencia entre el incremento anual pactado para cada año (4,25% y 3,25% respectivamente) y el 130% del IPC que resulte en cada uno de los años expresados.

La revisión salarial caso de proceder, se abonará en una sola paga, la correspondiente al 1988 durante el primer trimestre de 1989 y la correspondiente a los años 1989 y 1990 durante el primer trimestre de 1990 y 1991. Dicha revisión se distribuirá entre los distintos conceptos del salario de la misma manera que el incremento general del año correspondiente.

Se excluirán de estas revisiones aquellos conceptos cuyas cuantías ya han sido fijadas para los tres años de vigencia del Convenio.

**Artículo 15: Complemento de carencia de incentivos.**— Es el complemento que la Empresa paga colectivamente a sus trabajadores, habida cuenta de que no existe implantado en la misma un sistema de retribución por incentivos, y consistirá en un veinticinco por ciento (25%) sobre el sueldo bruto anual y en proporción a las horas efectivamente trabajadas. Este complemento se abonará exclusivamente a los trabajadores incluidos y clasificados en el grupo obrero y devengará asimismo durante el periodo de vacaciones.

**Artículo 16: Pagas extraordinarias de verano y navidad.**— Estas gratificaciones extraordinarias que consistirán en 30 días de salario base y antigüedad en su caso, se devengarán proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa. Los trabajadores que no lleven seis meses en la Empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas. Al causar baja en la Empresa se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda. Se abonarán el 22 de junio y el 22 de diciembre de cada año.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales, figuran en los Anexos correspondientes de este Convenio.

**Artículo 17: Complemento de antigüedad.**— Consistirá en quinquenios del cinco por ciento (5%) sobre el sueldo o salario base según cada categoría profesional.

El complemento por antigüedad comenzará a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se cumplan los cinco años. Si dicha fecha de vencimiento coincide con el primer día del mes, el quinquenio se devengará íntegramente a partir de dicho mes.

**Artículo 18: Complemento personal.**— Se conceptuará como tal la cantidad que para cada categoría o puesto de trabajo figura en el correspondiente Anexo de este Convenio. Se percibirá por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas, devengándose asimismo en periodo de vacaciones.

**Artículo 19: Plus de nocturnidad:** Los trabajadores que presten sus servicios durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, recibirán un plus de 1.400 pesetas durante 1988, 1.475 pesetas durante 1989 y 1.550 pesetas durante 1990 por cada jornada nocturna efectivamente trabajada.

Todas las horas que estén comprendidas entre las 22 horas y las 6

horas, serán consideradas horas nocturnas y serán abonadas en la parte proporcional que le corresponda de plus de nocturnidad.

Los trabajadores asignados permanentemente a turno de noche percibirán el citado plus durante sus vacaciones reglamentarias.

A todos los trabajadores que realizan jornadas nocturnas de forma rotativa, o aquellos que se incorporen al turno de noche por el tiempo inferior a doce meses, se les calculará a fin de año el número de noches efectivamente realizadas con el fin de abonarles a prorrata la nocturnidad que les hubiera correspondido por sus vacaciones.

Tanto los trabajadores fijos como aquellos que por rotar estén temporalmente asignados al turno de noche cobrarán el plus de nocturnidad en caso de permiso retribuido.

**Artículo 20: Plus de Jefe de Equipo.**— Es Jefe de Equipo el trabajador procedente de la categoría de especialista o profesional de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales o especialistas.

Aquellas personas que realicen las funciones de Jefe de Equipo percibirán por ello como mínimo el nivel salarial inmediato superior al de los trabajadores que componen el grupo, complementado con la diferencia entre el nivel inmediato inferior más el 20% de su Salario Base y el nivel salarial asignado al Jefe de Equipo.

**Artículo 21: Plus de distancia.**— El plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden de 10 de febrero de 1958 y su importe será de 16 Pts. por kilómetro en 1988 y de 18 y 18 Pts. en los años 1989 y 1990 respectivamente. En los viajes de trabajo fuera de la Fábrica o en los desplazamientos realizados en jornadas extraordinarias el kilometraje se continuará abonando de acuerdo con las normas internas de la Empresa.

### CAPITULO III.— CONDICIONES DE TRABAJO.

#### Artículo 22: Jornada de Trabajo.

1.— **Jornada Anual de Trabajo.** La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio será de 1784 horas en 1988, 1749 horas 35 minutos en 1989 y de 1746 horas con 50 minutos en 1990.

Las remuneraciones anuales según las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexos al presente Convenio, por grupos y categorías profesionales, corresponden a la mencionada jornada anual de trabajo efectivo.

2.— **Jornada Diaria de Trabajo.** El tiempo de trabajo efectivo en jornada diaria para cada turno de trabajo es el reflejado en los calendarios laborales que se adjuntan al presente Convenio.

Fijada la jornada anual de trabajo para 1988, 1989 y 1990, si el calendario laboral del Anexo para esos años sufre alguna modificación, la jornada diaria y consiguientemente los horarios se adaptarán al nuevo calendario oficial.

**Artículo 23: Horarios y turnos de trabajo.**— Horarios: Los distintos horarios de trabajo se especifican en los calendarios laborales que se adjuntan como anexos. De acuerdo con el art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores se establece un tiempo de descanso de 15 minutos dentro de la jornada, para el personal sujeto a trabajos a turno rotativo, y otro descanso de 30 minutos para el turno central, el tiempo de estos descansos no será considerado como tiempo efectivo de jornada de trabajo, ni son retribuidos.

Turnos: Los turnos, que vienen establecidos en los calendarios laborales adjuntos, serán rotativos semanalmente, de lunes a viernes. En los casos en que por cualquier causa el trabajador entrante no se presente en el puesto de trabajo a la hora del comienzo de turno, el saliente permanecerá en su puesto por el tiempo de 30 minutos como máximos, con el abono correspondiente, trasladándose a continuación a su domicilio con medios facilitados por la Empresa.

No obstante la jornada habitual de lunes a viernes antes citada, se podrá establecer un turno especial nocturno de domingo a jueves que, compuesto por un grupo de trabajadores voluntarios, ponga en marcha instalaciones y adelante trabajos, permitiendo al resto de la fábrica trabajar correctamente el lunes.

**Cambios de Turnos:** Si por necesidades de la Empresa fuera necesario cambiar el turno que normalmente le correspondería a un empleado, este cambio se le comunicará al trabajador afectado con cinco días de antelación.

Si este cambio afectara a un número igual o mayor a 10 trabajadores, se informará al Comité de Empresa.

**Artículo 24: Vacaciones.**— Vacaciones: Las vacaciones durante la vigencia de este Convenio serán de 24 días laborables en 1988 y 25 días laborables en 1989 y 1990, computados de lunes a viernes o la parte proporcional en caso de no llevar el año de servicio. Los días 24 y 25 días laborables se distribuyen de acuerdo con los siguientes criterios:

— Como criterio general se disfrutarán colectivamente 15 días laborables.

— 4 días serán fijados por la empresa en función de las necesidades de trabajo.

— El empleado dispondrá además de 5 días en 1988 y 6 días en 1989 y 1990 distribuidos a lo largo del año según establece el punto 2 del presente artículo.

1.— Las fechas de los 15 días laborables a disfrutar colectivamente, así como de los 4 fijados por la Empresa, serán las que determina el plan de

vacaciones anuales tal y como se detalla en los calendarios laborales anexos.

A los empleados de los Departamentos de Mantenimiento, Utillaje y aquellos otros que deba realizar trabajos específicos durante el periodo de vacaciones colectivas, se les garantizará un periodo de 15 días naturales consecutivos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

2.— Durante los meses de enero y febrero se procederá a la elección de los días de vacaciones a elegir por el empleado.

Los días de disfrute de las vacaciones a elegir por el empleado se asignarán teniendo en cuenta que no produzcan perturbaciones en la producción, a cuyo fin se utilizará el siguiente método:

a) Durante el mes de enero el Dpto. de Personal emitirá el impreso de "Petición de Vacaciones", en el que cada empleado señalará sus días.

b) Recibidas todas las peticiones por el Dpto. de Personal, éste elaborará el calendario de estos días de vacaciones y lo presentará a cada una de las áreas de la empresa, con el fin de que vean los posibles problemas y se solucionen con los empleados afectados.

c) Llegado a un acuerdo en los casos mencionados, a finales del mes de febrero, el Dpto. de Personal emitirá los listados definitivos de los días solicitados y enviará copia al Comité; asimismo entregará una copia a cada uno de los empleados de su impreso de "Petición de Vacaciones" firmado por el responsable de su departamento y por el Dpto. de Personal.

A los empleados que se incorporen a un nuevo Departamento se les respetarán las vacaciones que tuvieran asignadas en su Departamento de procedencia.

**Artículo 25: Interrupción del disfrute de las vacaciones.**— Las vacaciones colectivas no se interrumpen cuando un proceso de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.) se produzca dentro de las mismas o dentro de los ocho días anteriores a su inicio, computándose como vacaciones todo el proceso coincidente de I.L.T. y vacaciones colectivas. En los casos en que el proceso de I.L.T. se inicie con una antelación superior a ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se termine antes de la terminación de las mismas, el trabajador continuará disfrutando el periodo de vacaciones colectivas programadas hasta el final de las mismas. El periodo coincidente de I.L.T. y vacaciones no se computará como vacaciones y se disfrutará a lo largo del año de común acuerdo entre el trabajador y su supervisor. En caso de desacuerdo se informará al Dpto. de Personal.

En los casos en que el proceso de I.L.T. se inicie con una antelación superior a ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se prolongue durante todas ellas, no se computará como vacaciones y se disfrutará a lo largo del año en fechas que fijarán de común acuerdo el trabajador y su supervisor. En caso de desacuerdo, se informará al Dpto. de Personal.

Igualmente se aplicarán los mismos criterios de disfrute en caso de accidentes no laborales graves y enfermedad común, que exijan como mínimo tres días de hospitalización, sufridos antes de vacaciones, aunque se produzcan dentro de los ocho días anteriores a las vacaciones colectivas.

En caso de accidente laboral, el proceso de I.L.T. no se computará como vacaciones, que se disfrutará a lo largo del año de común acuerdo entre el trabajador y la empresa. En caso de desacuerdo se procederá como en los supuestos anteriores.

No se considerará a estos efectos situación de I.L.T. el periodo de descanso por maternidad, computándose como vacaciones todos los días que coincidan de esta situación con las vacaciones colectivas.

Las vacaciones deberán disfrutarse necesariamente dentro del año natural. Si como consecuencia de la aplicación de los párrafos anteriores, los trabajadores no pudieran disfrutar como tales, alguno o todos de los periodos de vacaciones señalados no podrán transferir su disfrute al año siguiente.

**Artículo 26: Modificación de las fechas de vacaciones.**— Por excepcionales circunstancias que afecten a la producción, la Dirección de la Empresa comunicará con una antelación mínima de un mes al Comité de Empresa, el cambio de fechas de disfrute de vacaciones que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en el caso de que no se produzca este acuerdo decidirá la jurisdicción laboral competente. Cuando no concurren estas circunstancias se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 27: Horas extraordinarias.**— Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. Cuando por necesidad de la Empresa, un trabajador tuviera que desplazarse al centro de trabajo, percibirá, cuando menos el valor de dos horas extraordinarias, aunque el tiempo de permanencia en el mismo fuera inferior.

Las horas extraordinarias que se realicen, podrán ser sustituidas por descanso a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada, siempre que lo autorice la Supervisión de cada área y haya acuerdo entre el trabajador y el supervisor sobre las horas y fecha en la que se disfrutará el descanso.

Se entiende por estructurales las horas extraordinarias necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, las utilizadas en la realización del inventario y las de mantenimiento preventivo.

Se considerarán como de fuerza mayor y no tenidas en cuenta para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias. Expresamente se incluyen en este grupo el exceso de

horas realizadas en el mantenimiento correctivo y reparación de máquinas o equipos y cuya no realización supondría el paro de la producción.

#### CAPITULO IV.— REGIMEN DE PERSONAL.

**Artículo 28: Permisos y licencias.**— El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo aquí establecido:

1.— Fallecimiento: De padre, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos por el tiempo de tres días naturales. Justificantes: esquila o documento en que se acredite el parentesco.

2.— Fallecimiento: De hijos, nietos, abuelos, y hermanos todos ellos políticos, por el tiempo de dos días naturales. Justificantes: esquila o documento que acredite el parentesco.

3.— Fallecimiento: De tíos y sobrinos del trabajador y su cónyuge, por el tiempo de un día natural. Justificantes: esquila o documento que acredite el parentesco.

4.— Enfermedad grave: De cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos, tanto naturales como políticos, por el tiempo de tres días naturales en los casos de cónyuge e hijos y de dos días naturales en el resto. Justificantes: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

5.— Alumbramiento de esposa: Nacimiento de hijo, por el tiempo de dos días laborables. Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

6.— Matrimonio del Trabajador: Por el tiempo de quince días naturales. Justificante: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

7.— Matrimonio de hijo, hermano, padres: Por el tiempo de un día natural. Justificante: certificado del Juzgado o Invitación siempre que se acredite el parentesco.

8.— Asistencia a consulta médica: Por el tiempo de 16 horas al año. Justificante: certificado médico o institución sanitaria.

9.— Asistencia a especialista de la Seguridad Social: Por el tiempo necesario. Justificante: certificado del especialista, institución sanitaria o volante.

10.— Traslado de domicilio habitual: Por el tiempo de un día laborable. Justificante: certificado del servicio de empadronamiento o copia de la factua de la empresa de mudanzas.

11.— Exámenes para la obtención de un título académico o profesional: Por el tiempo necesario. Justificantes: certificado de asistencia a exámenes del centro docente.

12.— Lactancia de hijos hasta los nueve meses: Con derecho a: durante la jornada de trabajo a una hora seguida o dos fracciones de media hora. Alternativamente reducción de la jornada de media hora al principio o al final de la jornada.

Las horas de lactancia podrán ser acumuladas por la interesada en jornadas completas de trabajo a disfrutar como festivas dentro del periodo de nueve meses posterior al parto. En el caso de optar por esta acumulación, el total de días retribuidos será de diez jornadas laborables en dicho periodo. Justificantes: Libro de Familia al principio del disfrute del permiso.

13.— Cargos públicos o sindicales: Por el tiempo legalmente determinado. Justificante: el que proceda en cada caso.

14.— Deber inexcusable de carácter público o personal: Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber. Observaciones: Asistencia a Juicio como parte (demandante o demandada) no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc. Justificantes: citación judicial.

15.— Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del Salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los supuestos contemplados en los apartados 1, 2, 3 y 4, cuando el hecho causante obligue a un desplazamiento computada la ida y la vuelta entre 100 y 300 kilómetros, se ampliará la duración de la licencia en un día más. Si el desplazamiento es superior a 300 kms., computada la distancia de igual forma, la duración de la licencia será de cuatro días en total. Cuando el traslado del domicilio habitual se produzca entre municipios distantes más de 100 kms. entre sí la licencia se ampliará en un día laborable más.

**Artículo 29: Período de prueba.**— Todos los trabajadores estarán sometidos a un periodo de prueba cuya duración será la siguiente:

— Técnicos titulados y asimilados: seis meses.

— Administrativos, trabajadores cualificados y especialistas: tres meses.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpirá el cómputo del mismo.

**Artículo 30: Cambios de puesto de trabajo.**— Será facultad de la Dirección de Empresa el poder cambiar de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo y grupo profesional, a los trabajadores que fuera necesario. Si este cambio implicara desarrollar las tareas en áreas productivas diferentes (plásticos, tapicerías, mantenimiento y taller de utillaje) se notificará previamente al Comité de Empresa, siempre que se

tratará de un cambio permanente, con cinco días de antelación.

A los efectos económicos de estos cambios se tendrá en cuenta las normas siguientes:

A) Si el nuevo puesto tuviera un nivel salarial inferior se respetará al trabajador la retribución del puesto anterior.

B) Si el nuevo puesto de trabajo tuviera asignado un nivel salarial superior, el trabajador percibirá la diferencia salarial entre ambos niveles, mientras permanezca en el nuevo puesto.

Se exceptúan de este supuesto B) los casos de promoción en los que se comenzara a percibir la nueva retribución una vez superado el periodo de adiestramiento en el nuevo puesto, periodo que no será superior a tres meses.

El inicio de este periodo de entrenamiento se pondrá en conocimiento del empleado.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la supervisión precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, con un máximo de tres meses, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Cuando un trabajador realice durante tres meses consecutivos o doce alternos trabajos correspondientes a un nivel salarial superior, consolidará el salario de este nuevo nivel aún cuando posteriormente se reintegrara a su antiguo puesto de trabajo.

No se producirá esta consolidación salarial en los cambios ocasionados por sustituciones de trabajadores en servicio militar, enfermedad o accidente, y permisos.

La realización por un trabajador de tareas correspondientes a un grupo profesional diferente, será tenida en cuenta dentro de la política de ascensos y a efectos del cómputo de entrenamiento.

Igual consideración se tendrá si la función desarrollada corresponde a un nivel salarial superior.

**Artículo 31: Ascensos.**— La Dirección de la Empresa, sin merma de sus facultades organizativas y de dirección, tendrá en cuenta para los ascensos de nivel o en su caso de categoría profesional los siguientes aspectos:

1.— La existencia de una vacante y la conveniencia y oportunidad de que sea cubierta.

2.— La capacidad del trabajador para asumir mayores responsabilidades en la Empresa.

3.— La superación de las pruebas que en cada caso se establezcan y/o el aprovechamiento del trabajador en el periodo de entrenamiento.

**Artículo 32: Concurso oposición.**— Cuanto tenga que cubrirse alguna vacante por concurso-oposición, de acuerdo con el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1.— En el caso de que se produzcan vacantes dentro de la Empresa, ya sea por cese, reestructuración, o nueva creación, podrán ser cubiertas por el personal de la Empresa que reúna los requisitos solicitados.

2.— Se comunicará la vacante en los tabloneros de anuncios y al Comité de Empresa, con una antelación mínima de quince días. Dicho aviso contendrá las bases del concurso así como el porcentaje correspondiente a cada uno de los conceptos que integren las pruebas de selección.

3.— La calificación de las pruebas corresponde a la Empresa, pero los trabajadores que concurren al concurso-oposición en caso de desacuerdo con la calificación dada, podrán recurrir a la misma requiriendo las pruebas efectuadas para su revisión.

4.— En caso de empate entre dos opositores o más, la vacante será cubierta por el más antiguo en la plantilla de la Empresa.

**Artículo 33: Ropa de trabajo.**— La Empresa proveerá adecuadamente a los trabajadores, incluidos en el ámbito del presente Convenio que, según las disposiciones legales vigentes tienen derecho a ello, de dos prendas como mínimo de ropa y del equipo de protección adecuado a las necesidades de cada puesto de trabajo.

La entrega de las prendas de trabajo se efectuará en las primeras fechas del mes de enero y junio.

**Artículo 34: Reclamaciones y quejas.**— Las quejas o reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones individuales a la Supervisión, sin perjuicio de su derecho a formularlas si lo desean, a través del Comité de Empresa.

Las individuales se presentarán oralmente por el trabajador a su supervisor inmediato, quien contestará en la misma forma.

En el caso de que la decisión no satisfaga al trabajador éste podrá formular su queja o reclamación por escrito, en impreso oficial, ante el mismo supervisor inmediato.

La Dirección comunicará por escrito su decisión al trabajador, cuya resolución deberá adoptarse previo conocimiento y valoración del Departamento de Personal. Si la queja ha sido planteada a través del Comité, se le entregará a éste una copia de la respuesta.

Las quejas o reclamaciones colectivas se presentarán por el Comité de Empresa a la Dirección para su consideración y resolución, que deberá contestar por escrito.

Las quejas o reclamaciones sobre categoría y/o clasificación personal se considerarán, a estos efectos, siempre como individuales.

**Artículo 35: Excedencias.**

A) **Excedencia Forzosa.**— Se considerará excedencia forzosa la que solicitara aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario de Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades, mientras se encuentren en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo pidiera en el término de un mes de finalizar el desempeño de dicho cargo sindical.

Tendrá igualmente el tratamiento de excedencia forzosa la solicitada por el trabajador que curse estudios superiores universitarios, con las siguientes condiciones:

1.— Su duración no podrá ser superior a tres años.

2.— Anualmente deberá justificar estar matriculado en la correspondiente Universidad y exponer a la Dirección de la Empresa su intención de continuar o no en el curso próximo.

3.— A esta excedencia no podrá acogerse simultáneamente más del 2% de la plantilla.

B) **Excedencia Voluntaria.**— Los trabajadores con al menos una antigüedad en la empresa de un año tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. El trabajador excedente comunicará por escrito a la Empresa y con copia al Comité su deseo de reincorporarse con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del periodo de excedencia.

**Artículo 36: Traslados.**— Ningún trabajador de la Empresa podrá ser trasladado a otro centro de trabajo de General Motors sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley, excepto cuando el traslado sea solicitado por el trabajador voluntariamente, o para la realización de cursillos de especialización en cuyo caso, el traslado será por una duración limitada y acordada con el propio trabajador.

## CAPITULO V.— MEJORAS SOCIALES.

**Artículo 37: Comedor de empresa.**— El Comité de Empresa participará en las gestiones para la designación del contratista del comedor, así como en la fijación de los precios a pagar por el personal por sus servicios.

**Artículo 38: Transporte.**— Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa facilitará transporte colectivo desde Logroño a planta y viceversa al inicio y final de cada uno de los turnos de trabajo.

**Artículo 39: Complemento a las prestaciones de la Seguridad Social durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria.**

A) **Complemento:** La Empresa abonará hasta complementar a los trabajadores en Incapacidad Laboral Transitoria, y por un tiempo máximo de 18 meses, la diferencia de la prestación de la Seguridad Social hasta el 90 ó 90% de su salario medio, excluido el importe correspondiente a las percepciones salariales de cuantía variable tales como las horas extraordinarias o pluses de nocturnidad y pagas extras, etc. Cuando las prestaciones oficial a cargo de la Seguridad Social o Entidad Colaboradora están constituidas por el 60 ó 75% de la Base reguladora respectivamente.

Durante los tres primeros días de la baja y por una sola vez cada año, la Empresa abonará el 50% del salario.

Al personal asignado a turno fijo de noche se le abonarán los mismos porcentajes pero considerando el plus de nocturnidad como percepción salarial de cuantía fija.

B) **Suspensión del complemento:** El derecho al cobro del complemento por Incapacidad Laboral Transitoria dejará de percibirse el mismo día en que se produzcan alguna de las circunstancias siguientes:

1.— Pasar a invalidez, en cualquiera de sus grados.

2.— No presentar los documentos necesarios en el Departamento correspondiente dentro del plazo establecido.

3.— Conflicto Colectivo, excepto en los casos incluidos en el art. 25 que dan lugar a interrupción de vacaciones.

4.— Permiso retribuido.

5.— Vacaciones.

6.— No cumplir con las obligaciones impuestas por la Empresa.

7.— Cuando el trabajador perciba pagos de cualquier procedencia que no fuera el beneficio normal de la Seguridad Social.

C) **Reconocimiento médico:** La Empresa se reserva el derecho de requerir al perceptor de estas mejoras que se someta a reconocimiento médico periódico por parte de facultativos designados por la misma. El rechazo o falta a estos reconocimientos provocará la extinción del complemento al igual que si en el mencionado examen médico se encontrara que el trabajador está capacitado para el trabajo.

D) El contenido de este artículo se completa por la norma número 11/84 de manual de normas de la Empresa.

Artículo 40: Seguro de vida.— La Empresa tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, o sus beneficiarios en su caso, un Seguro de Vida que cubre los riesgos de: Muerte, Incapacidad Permanente Absoluta y Muerte en Accidente.

Las condiciones de disfrute están especificadas en la correspondiente norma de la Empresa y sus cuantías figuran en los certificados individuales que cada trabajador tiene en su poder.

El pago de primas y gastos del Contrato del Seguro será por cuenta de la Empresa.

El Seguro de Vida aquí referido es independiente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Artículo 41: Venta de automóviles y sus recambios.— La Empresa tiene establecida una política para la venta de los automóviles producidos por Opel y recambios a sus trabajadores.

Esta política está suficientemente divulgada entre los trabajadores para que la utilicen en su beneficio.

Artículo 42: Ayuda a disminuidos psíquicos y físicos.— Los trabajadores que tengan a su cargo, cónyuge o hijo, disminuidos psíquicos o físicos percibirán una ayuda de 6.000 Pts. mensuales en 1988, 6.500 Pts. en 1989 y 7.000 Pts. en 1990.

Esta calificación se otorgará al hijo o cónyuge comprendido en alguno de los grupos previstos en el artículo 4 de la Orden del 8 de mayo de 1970.

El abono de esta ayuda se efectuará a partir del mes siguiente desde que el empleado probara adecuadamente la existencia de la minusvalía.

**CAPITULO V.— DERECHOS DE REPRESENTACION (ACCION SINDICAL).**

Artículo 43: Competencias y garantías del Comité de Empresa.— Las competencias y garantías del Comité de Empresa serán las dispuestas en la legislación vigente en cada momento.

Ambas partes acuerdan complementar las ante dichas disposiciones legales con los pactos específicos que a continuación se detallan:

1.— Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la escala establecida en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Estas horas retribuidas podrán ser consumidas por los miembros del Comité mediante su asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos o Institutos Oficiales de Formación, preavisando a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de una semana. Este plazo de preaviso podrá reducirse a 48 horas en casos de reconocida urgencia.

2.— No se computarán dentro de las horas mensuales las invertidas por los miembros del Comité en las reuniones oficiales del Comité de Seguridad e Higiene, ni las consumidas en las reuniones conjuntas con la Dirección para la negociación del Convenio Colectivo.

3.— La Empresa pone a disposición de los miembros del Comité y en su caso de los representantes de las Secciones Sindicales reconocidas, un local a fin de que ejerzan las funciones que a su condición les corresponde, así como un tablón de anuncios para su uso exclusivo.

4.— Se amplía a 2 años el plazo que establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 68 apartado C, manteniendo por excepción las mismas garantías en este artículo establecidas, en caso de dimisión siempre que hubieran cubierto al menos 3/4 partes de su mandato.

Artículo 44: Secciones sindicales.— La acción social en el ámbito de la Empresa se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 2 de agosto de 1985. En consecuencia, la constitución de Secciones Sindicales y, en general, todos los aspectos relativos a la acción sindical, se regularán de acuerdo con la citada Ley.

Artículo 45: Comité de Seguridad e Higiene.— La Factoría de Agoncillo de General Motors España, S.A., tiene constituido y en funcionamiento un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, con las facultades de inspección y vigilancia de las medidas de seguridad e higiene establecidas en la Empresa.

La Dirección y el Comité de Empresa expresamente convienen que, a través del mismo, revisarán y potenciarán los procedimientos actualmente establecidos al objeto de lograr el mejor funcionamiento en el campo de Seguridad en el trabajo.

En este contexto, se encomienda al Comité de Seguridad e Higiene el desarrollar y promover los procedimientos necesarios en orden a:

1.— La observancia de las disposiciones vigentes para prevención de los riesgos profesionales.

2.— Habilitar los sistemas de adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo idóneos a sus limitaciones físicas de acuerdo con la norma interna establecida.

3.— Disponer los cauces de conocimiento de las investigaciones realizadas por los técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo que en ella se produzcan.

4.— La investigación de las causas de los accidentes producidos en la Empresa al objeto de evitarlos, promoviendo los mecanismos necesarios al efecto.

5.— Convocar y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados, de los programas de prevención de enfermedades, de los programas y campañas de seguridad e higiene industrial, poniendo los resultados obtenidos en cada caso.

6.— Interesar la práctica de reconocimientos médicos anuales a los trabajadores y reconocimientos ginecológicos a las trabajadoras.

7.— La adopción de medidas de vigilancia y de programas de reconocimientos médicos especiales en aquellas áreas o puestos de trabajo en las que el Comité considere que, presuntamente, existen riesgos para la salud de los trabajadores.

8.— La realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, instalaciones auxiliares (duchas, servicios, áreas de descanso, etc.) y ambiente laboral, máquinas herramientas y procesos laborales, y controlar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que advierta a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que considere oportunas.

9.— Confeccionar planes a corto, medio y largo plazo para la prevención de accidentes de trabajo y participar en su seguimiento.

10.— Conocer e informar sobre cualquier medio de protección personal cuya utilización se introduzca en la Empresa.

11.— Promover, junto con la Dirección de la Empresa, la aplicación a los trabajadores de los beneficios derivados del artículo 53 del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

12.— Promover la formación adecuada de los trabajadores en materias de Seguridad e Higiene y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 46: Comisión mixta de vigilancia de convenio.— En el plazo de 15 días laborables se creará una comisión que sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, resuelva cuantos problemas surjan individuales o colectivos en la aplicación e interpretación de este convenio como vía previa a cualquier otra actuación. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros cuatro por el Comité de Empresa, todos ellos escogidos entre miembros de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de General Motors España, S.A. en su Factoría de Agoncillo (La Rioja).

Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de asesores.

**REGISTRO**

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "General Motors España, S.A." en su factoría de Agoncillo (La Rioja), así como sus Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO 1988

	Efecto retroactivo 1º Enero 1988					
	SALARIO BASE	CARENCIA	INCENTIVOS	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
ESP.-HE...	676.476.-		263.464.-	2.713.-	111.202.-	1.053.855.-
ESP.-HI...	783.897.-		305.301.-	3.144.-	128.860.-	1.221.202.-
ESP.-H2...	840.293.-		327.265.-	3.371.-	138.130.-	1.309.059.-
ESP.-H3...	896.341.-		349.094.-	3.596.-	147.344.-	1.296.375.-
OPF.3-H4...	931.334.-		362.722.-	3.737.-	153.094.-	1.450.889.-
OPF.2-H5...	997.538.-		388.507.-	4.002.-	163.979.-	1.554.026.-
OPF.1-H6...	1.044.829.-		414.714.-	4.272.-	175.040.-	1.658.855.-
OPF.1-H6A...	1.101.891.-		429.371.-	4.420.-	181.100.-	1.716.792.-
OPF.1-H7...	1.158.238.-		451.093.-	4.647.-	190.395.-	1.804.473.-

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO 1989

	SALARIO BASE	CARENCIA	INCENTIVOS	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
ESP.-HE...	711.926.-		277.267.-	2.847.-	117.029.-	1.109.069.-
ESP.-HI...	823.914.-		320.882.-	3.294.-	135.438.-	1.263.528.-
ESP.-H2...	882.643.-		343.780.-	3.581.-	145.095.-	1.375.119.-
ESP.-H3...	941.164.-		366.537.-	3.713.-	154.712.-	1.466.146.-
OPF.3-H4...	977.815.-		380.344.-	3.914.-	160.704.-	1.522.977.-
OPF.2-H5...	1.046.589.-		407.824.-	4.242.-	172.342.-	1.630.497.-
OPF.1-H6...	1.116.745.-		434.945.-	4.516.-	182.575.-	1.739.781.-
OPF.1-H6A...	1.155.174.-		449.912.-	4.671.-	189.892.-	1.789.649.-
OPF.1-H7...	1.214.104.-		472.871.-	4.920.-	199.579.-	1.891.484.-

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO 1990

	SALARIO BASE	CAJENCIA INCENTIVOS	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
ESP.-HE...	741.679.-	288.860.-	2.980.-	121.920.-	1.155.439.-
ESP.-HI...	857.327.-	333.892.-	3.419.-	140.930.-	1.335.568.-
ESP.-M2...	918.002.-	357.534.-	3.695.-	150.904.-	1.430.125.-
ESP.-M3...	978.360.-	381.030.-	3.905.-	160.826.-	1.524.121.-
OPT.3-94...	1.016.049.-	395.700.-	4.028.-	167.022.-	1.582.799.-
OPT.2-95...	1.087.195.-	423.453.-	4.448.-	178.717.-	1.693.813.-
OPT.1-96...	1.159.611.-	451.662.-	4.755.-	190.621.-	1.806.649.-
OPT.1-96A...	1.199.396.-	467.116.-	4.790.-	197.161.-	1.868.463.-
OPT.1-97...	1.260.207.-	490.821.-	5.097.-	207.157.-	1.965.282.-

TABLAS SALARIALES PERSONAL EMPLEADO 1989

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
2	864.000.-	105.631.-	161.605.-	1.131.236.-
3	864.000.-	184.904.-	174.817.-	1.223.721.-
4	925.000.-	296.319.-	207.553.-	1.428.872.-
5	1.165.000.-	377.555.-	257.092.-	1.799.647.-

TABLAS SALARIALES PERSONAL EMPLEADO 1988

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
2	819.000.-	102.530.-	153.588.-	1.075.118.-
3	819.000.-	178.571.-	166.262.-	1.163.833.-
4	879.000.-	284.958.-	197.826.-	1.356.784.-
5	1.178.000.-	363.097.-	245.183.-	1.716.280.-

TABLAS SALARIALES PERSONAL EMPLEADO 1990

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PERSONAL	PAGAS EXTRAS	TOTAL ANUAL
2	902.000.-	107.994.-	168.332.-	1.178.326.-
3	902.000.-	189.843.-	181.974.-	1.273.817.-
4	965.000.-	304.861.-	211.646.-	1.481.507.-
5	1.212.000.-	389.538.-	266.923.-	1.868.461.-



GENERAL MOTORS ESPAÑA, S.A.  
 FACTORIA DE LOGROÑO  
 POLIGONO EL SEQUERO  
 APTDO. 281  
 26000 LOGROÑO (EMPAJA)

# AGONCILLO (RIOJA)


1.988

	ENE	FEB	MAR
D	3 10 17 24 31	7 14 21 28	6 13 20 27
L	4 11 18 25	1 8 15 22 29	7 14 21 28
M	5 12 19 26	2 9 16 23	1 8 15 22 29
M	⑥ 13 20 27	3 10 17 24	2 9 16 23 30
J	7 14 21 28	4 11 18 25	3 10 17 24 ③
V	① 8 15 22 29	5 12 19 26	4 11 18 25
S	2 9 16 23 30	6 13 20 27	5 12 19 26
	ABR	MAY	JUN
D	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26
L	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27
M	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28
M	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
G	7 14 21 28	5 12 19 26	② 16 23 30
V	① 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24
S	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25
	JUL	AGO	SEP
D	3 10 17 24 31	7 14 21 28	4 11 18 25
L	4 11 18 25	1 8 ⑤ 22 29	5 12 19 26
M	5 12 19 26	2 9 ④ 23 30	6 13 20 27
M	6 13 20 27	3 10 17 24 31	7 14 ④ 28
J	7 14 21 28	4 11 18 25	1 8 15 22 29
V	① 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30
S	2 9 16 23 30	6 13 20 27	3 10 17 24
	OCT	NOV	DIC
D	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25
L	3 10 17 24 31	7 14 21 28	⑤ 12 19 26
M	4 11 18 25	① 8 15 22 29	⑥ 13 20 27
M	5 ⑦ 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28
G	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29
V	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30
S	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31

## CALENDARIO LABORAL - FABRICA Y OFICINAS

- HORAS DE TRABAJO EFECTIVO DIA ..... 8
- HORAS DE TRABAJO EFECTIVO AÑO ..... 1.784
- DIAS EFECTIVOS DE TRABAJO AÑO ..... 223
- DISTRIBUCION DE JORNADA ANUAL : De LUNES a VIERNES  
(los sábados se recuperarán en cómputo anual)
- VACACIONES : 24 DIAS
- DIAS COMUNES DE VACACIONES : 19 días ( 1 al 20 de AGOSTO )  
(31 de OCTUBRE )  
(26 al 30 de DICIEMBRE)
- RESTO VACACIONES DURANTE EL AÑO : 5 DIAS (A ELEGIR POR EL EMPLEADO)
- HORARIO : 1º Turno : 06:00 a 14:15 (8 h. de trabajo efectivo,  
2º Turno : 14:00 a 22:15 15' de bocadillo fuera de jornada)  
3º Turno : 22:00 a 06:15  
Turno Central: 08:00 a 14:00  
14:30 a 16:30

- FIESTAS NACIONALES.
- △ FIESTAS LOCALES.
- DIAS FESTIVOS A CUENTA DE VACACIONES.
- ◇ PUENTES A RECUPERAR.



**GENERAL MOTORS ESPAÑA S. A.**  
 FACTORIA DE LOGROÑO  
 POLÍGONO EL SEQUEO  
 APTDO. 381  
 26000 LOGROÑO (RP384)

# AGONCILLO (RIOJA)


1.989

	ENE	FEB	MAR
D	1 8 15 22 29	5 12 19 26	5 12 19 26
L	7 9 16 23 30	6 13 20 27	6 13 20 27
M	3 10 17 24 31	7 14 21 28	7 14 21 28
M	4 11 18 25	1 8 15 22	1 8 15 22 29
J	5 12 19 26	2 9 16 23	2 9 16 23 30
V	6 13 20 27	3 10 17 24	3 10 17 24 31
S	7 14 21 28	4 11 18 25	4 11 18 25
	ABR	MAY	JUN
D	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25
L	3 10 17 24	① 8 15 22 29	5 12 19 26
M	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27
M	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28
G	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
V	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30
S	8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24
	JUL	AGO	SEP
D	2 9 16 23 30	6 13 20 27	3 10 17 24
L	3 10 17 24 31	7 14 21 28	4 11 18 25
M	4 11 18 25	1 8 15 22 29	5 12 19 26
M	5 12 19 26	2 9 16 23 30	6 13 20 27
J	6 13 20 27	3 10 17 24 31	7 14 21 28
V	7 14 21 28	4 11 18 25	1 8 15 22 29
S	8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30
	OCT	NOV	DIC
D	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31
L	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25
M	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26
M	4 11 18 25	① 8 15 22 29	⑥ 13 20 27
G	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28
V	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29
S	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30

CALENDARIO LABORAL - FABRICA Y OFICINAS

- HORAS DE TRABAJO EFECTIVO AÑO ..... 1.749 HORAS Y 35 MINUT
- DIAS EFECTIVOS DE TRABAJO AÑO ..... 221
- DISTRIBUCION DE JORNADA ANUAL: De LUNES a VIERNES  
(los sábados se recuperarán en cómputo anual)
- VACACIONES: 25 DIAS  
(SU DISTRIBUCION QUEDA PENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO DEL CALENDARIO DEFINITIVO)
- HORARIO: 1º Turno : 06:00 a 14:10 (7 h. 55 m. de trabajo efectivo,  
2º Turno : 14:00 a 22:10 15 m. de bocadillo fuera de  
3º Turno : 22:00 a 06:10 jornada)  
Turno Central : 08:00 a 14:00  
14:30 a 16:25

- FIESTAS NACIONALES.
- △ FIESTAS LOCALES.
- DIAS FESTIVOS A CUENTA DE VACACIONES.
- ⬡ PUENTES A RECUPERAR.



**GENERAL MOTORS ESPAÑA S. A.**  
 FACTORIA DE LOGROÑO  
 POLÍGONO EL SEQUEO  
 APTDO. 381  
 26000 LOGROÑO (RP384)

# AGONCILLO (RIOJA)

1.990

	ENE	FEB	MAR
D	7 14 21 28	4 11 18 25	4 11 18 25
L	① 8 15 22 29	5 12 19 26	5 12 19 26
M	2 9 16 23 30	6 13 20 27	6 13 20 27
M	3 10 17 24 31	7 14 21 28	7 14 21 28
J	4 11 18 25	1 8 15 22	1 8 15 22 29
V	5 12 19 26	2 9 16 23	2 9 16 23 30
S	6 13 20 27	3 10 17 24	3 10 17 24 31
	ABR	MAY	JUN
D	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24
L	2 9 16 23 30	7 14 21 8	4 11 18 25
M	3 10 17 24	① 8 15 22 29	5 12 19 26
M	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 20 27
G	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28
V	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
S	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30
	JUL	AGO	SEP
D	1 8 15 22 29	5 12 19 26	2 9 16 23 30
L	2 9 16 23 30	6 13 20 27	3 10 17 24
M	3 10 17 24 31	7 14 21 28	4 11 18 25
M	4 11 18 25	1 8 15 22 29	5 12 19 26
J	5 12 19 26	2 9 16 23 30	6 13 20 27
V	6 13 20 27	3 10 17 24 31	7 14 21 28
S	7 14 21 28	4 11 18 25	1 8 15 22 29
	OCT	NOV	DIC
D	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30
L	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31
M	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25
M	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26
G	4 11 18 25	① 8 15 22 29	⑥ 13 20 27
V	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28
S	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29

CALENDARIO LABORAL - FABRICA Y OFICINAS

- HORAS DE TRABAJO EFECTIVO AÑO ..... 1.746 HORAS Y 50 MINUTOS
- DIAS EFECTIVOS DE TRABAJO AÑO ..... 223
- DISTRIBUCION DE JORNADA ANUAL: De LUNES a VIERNES  
(los sábados se recuperarán en cómputo anual)
- VACACIONES: 25 DIAS  
(SU DISTRIBUCION QUEDA PENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO DEL CALENDARIO DEFINITIVO)
- HORARIO: 1º Turno : 06:00 a 14:05 (7 h. 50 m. de trabajo efectivo,  
2º Turno : 14:00 a 22:05 15 m. de bocadillo fuera de  
3º Turno : 22:00 a 06:05 jornada).  
Turno Central : 08:00 a 14:00  
14:00 a 16:20

- FIESTAS NACIONALES.
- △ FIESTAS LOCALES.
- DIAS FESTIVOS A CUENTA DE VACACIONES.
- ⬡ PUENTES A RECUPERAR.

**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

*Reclamación de cuotas*

III.B.159

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas de distintos Regímenes de la Seguridad Social, no habiendo podido ser notificados los titulares en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

26/ 005.284-69 JESUS NICOLAS BARRAGAN, de Logroño.-  
R-88/99 julio a diciembre, 1.986 64.625,—

REGIMEN ESPECIAL DE REPRESENTANTES DE COMERCIO

26/ 0060625-84 JOSE MIGUEL BUSTO BARRIO, de Logroño.-  
R-88-83 dif. enero a diciembre, 1.986 14.269,—

26/ 0230229-84 PEDRO MARTIN HERNANDEZ, de Logroño.-  
R-88-93 dif. enero a diciembre, 1.986 14.269,—

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Póliza A.T. PEDRO ESPIGA DAVILA, de Brieva de Cameros  
26/109 año 1.987 12.630,—

Póliza A.T. JULIO PARRA MIGUEL, de San Asensio.-  
26/ 246 año, 1.987 23.998,—

Póliza A.T. IGNACIO URETA MARTIN, de Logroño.-  
26/ 388 año 1.987 85.121,—

Póliza A.T. FULGENCIO TORRES ANDRES, de Logroño.-  
26/ 1464 4º trim. 86 y 2º trim. 87 17.287,—

REGIMEN ESPECIAL AUTONOMOS

26/ 204.543-90 MAGDALENA SAN MIGUEL ARAGON, de Logroño.-  
R-88-117 diciembre 1.987 16.285,—

26/ 403.758-67 JOSE ZABALO OORTIOZOLA, de Logroño.-  
R-87-232 marzo a diciembre 1.986 140.098,—

26/ 600.327-17 TERESA RUIZ CLAVIJO LAENCINA, de Logroño.-  
R-87-300 septiembre 1.985 14.009,—

26/ 704.300-06 TERESA TRIFOL CENIGEROS, de Logroño.-  
R-87-6090 enero a diciembre, 1.986 185.121,—

26/ 707.869-83 EDELMIRO MUNIN BRAVO, de Ezcaray  
R-88-137 enero a octubre 1.987 162.852,—

26/ 708.340-69 ANGEL PELARDA MALLMPRES, de Calahorra.-  
R-88-139 enero a noviembre 1.987 179.137,—

26/ 708.643-81 FRANCISCO JIMENEZ RIVERA, de Sto. Domingo.-  
R-88-141 enero a octubre 1.987 162.852,—

26/ 708.647-85 FLORENTINA GUZMAN GOTELELLA, de Sto. Domingo.-  
R-88-142 enero a octubre 1.987 162.852,—

26/ 709.165-22 ALEJANDRO NAVARRO MIR, de Valdeañón.-  
R-88-147 enero a mayo 1.987 81.426,—

26/ 709.335-94 AMADO M. NAVARRO MUÑO, de Logroño.-  
R-88-61 junio 1.985 14.009,—

26/ 710.253-42 M. INMACULADA FERNANDEZ MINGUEZ, de Logroño.-  
R-88-152 enero a noviembre 1.987 179.137,—

26/ 710.468-63 ANTONIO TORRES MEDINA, de Calahorra.-  
R-88-154 enero a octubre 1.987 162.852,—

26/ 711.870-10 EUSEBIO MUILLA HERNANDEZ, de Nalda.-  
R-88-162 enero a septiembre 1.987 146.566,—

26/ 712.402-57 IGNACIO VILLANUEVA DEL HOYO, de Logroño.-  
R-88-75 enero 1986 a octubre 1.987 333.462,—

26/ 713.032-08 ROSA URUÑUELA SOMOVILLA, de Logroño.-  
R-88-78 diciembre 1.986 15.510,—

26/ 714.878-11 JUAN JOSE SAMANIEGO PEDRO, de Arnedo.-  
R-88-188 noviembre y diciembre 1.987 32.570,—

26/ 715.385-33 ALBERTO BELAR BELDA, de Calahorra.-  
R-88-204 octubre y noviembre 1.987 32.570,—

REGIMEN GENERAL

26/ 25.598-13 E. RIOJANA FINANCIACION, de Logroño.-  
R-88-1602 abril 1.987 32.235,—

26/ 28.363-82 GESTION DE EDIFICACION Y URBANISMO, S.A., de Logroño.-  
R-87-6103 agosto 1.987 80.466,—

26/ 28.423-25 JOSE RAMOS PRIETO, de Nájera  
R-86-3836 marzo 1.986 75.259,—  
R-86-4403 abril 1.986 76.487,—  
R-88-336 octubre 1.987 292.377,—

26/ 28.457-59 IBER RIOJA, S.A., de Logroño.-  
N/88-572 error ILT marzo a junio 87 8.670,—

26/ 29.183-09 PRODIGEU, S.A., de Logroño.-  
R-88-374 octubre 1.987 1.883.158,—

26/ 29.369-01 AHMED HAMADI EMBAREC, de Logroño.-  
R-88-1641 febrero 1.987 104.678,—

26/ 30.054-07 JAIME PULIDO SETIEN, de Logroño.-  
R-88-431 octubre 1.987 31.643,—

26/ 30.279-38 EL RINCON DEL PARQUE, S.A., de Logroño.-  
R-88-447 octubre 1.987 4.257,—

26/ 30.379-41 GESCAL, S.A., de Calahorra.-  
R-88-461 octubre 1.987 106.936,—

26/ 30.659-37 MANUEL IGLESIAS BARRIOS, de Logroño.-  
R-88-484 octubre 1.987 269.038,—

26/ 30.587-65 HOSTELERIA RIOJANA, S.A. de Logroño.-  
R-88-487 octubre 1.987 52.785,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

El Tesorero Territorial, Rafael Fernández Sáenz.

**DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

*Otorgamiento de concesión de explotación derivada de permiso de investigación* III.B.157

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, hace saber que ha sido otorgado por la Dirección General de Minas la siguiente Concesión de Explotación derivada de Permiso de Investigación:

Número: 3.395-I  
Titular: D. José Antonio Martínez Escudero  
Nombre: Blanquiza Dos  
Mineral: Pirita  
Cuadrículas mineras: Dos  
Términos municipales: Cornago

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, a 19 de abril de 1988.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

**C. Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988*

III.C.568

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988 y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de

exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Aldeanueva de Ebro, a 27 de abril de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ENTRENA**

*Exposición pública de las memorias-presupuestos de las obras "Ampliación Alumbrado Público" y "Pavimentación c/ Bodegas-Convento"* III.C.569

El Pleno del Ayuntamiento de Entrena, en sesión ordinaria celebrada

el día 25 de abril de 1988, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Aprobar las Memorias-Presupuestos de las obras “Ampliación Alumbrado Público”, y “Pavimentación c/ Bodegas-Convento”, por unos importes de 103.257 Pts. y 244.487 Pts. respectivamente.”

De conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente, se someten dichas Memorias-Presupuestos a información pública, por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniendo de manifiesto que en la Secretaría de este Ayuntamiento de Entrena, se hayan expuestas para cualesquiera que quiera examinarlas y deducir alegaciones.

En Entrena, a 27 de abril de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Exposición pública de los padrones de diversas tasas*

III.C.570

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de abril de 1988 aprobó los padrones de contribuyentes para el ejercicio 1988 y concepto tributarios que seguidamente se indica:

- Arbitrio no fiscal sobre muros y medianiles sin revocar.
- Tasa por Toldos y Marquesinas.
- Tasa por Vitrinas.

Dichos padrones quedan expuestos al público durante quince días hábiles a partir del siguiente en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Contra la inclusión de cuotas tributarias consignadas en dichos documentos, los afectados pueden interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

Logroño, 27 de abril de 1988.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.571

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de marzo último, relativo a la aprobación del Presupuesto General de 1988, que ofrece a nivel Capítulos el siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**A) OPERACIONES CORRIENTES**

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones de personal . . . . .	1.629.012.717
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	1.358.779.680
3	Intereses . . . . .	410.097.864
4	Transferencias corrientes . . . . .	199.747

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6	Inversiones reales . . . . .	2.389.191.845
7	Transferencias de capital . . . . .	50.000.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	253.889.147
Total estado de gastos . . . . .		6.290.000.000

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1	Impuestos directos . . . . .	1.615.202.006
2	Impuestos indirectos . . . . .	178.200.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	1.277.706.206
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.053.003.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	90.100.000

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6	Inversiones reales . . . . .	700.000.000
7	Transferencias de capital . . . . .	309.500.000
8	Variación de activos financieros . . . . .	2.002.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	1.064.286.788
Total estado de ingresos . . . . .		6.290.000.000

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 29 de abril de 1988.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos* III.C.572

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de marzo último, relativo a la aprobación del expediente nº 1/1988 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel Capítulos el siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**ALTAS**

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones de personal . . . . .	1.061.120
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	42.947.752
4	Transferencias corrientes . . . . .	4.401.866
6	Inversiones reales . . . . .	383.000.000
Total altas . . . . .		431.410.738

**FINANCIACION**

Aplicación parcial superávit de la liquidación del Presupuesto General de 1987 . . . . .		431.410.738
Total financiación . . . . .		431.410.738

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 29 de abril de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NALDA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.573

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos . . . . .	3.640.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	1.300.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	9.603.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	5.350.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	500.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
7	Transferencias de capital . . . . .	5.217.000
8	Variación de activos financieros . . . . .	780.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	2.500.000
Total ingresos . . . . .		28.900.000

**GASTOS**

<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	4.767.849
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	7.914.000
3	Intereses . . . . .	1.427.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones de capital . . . . .	13.300.000
8	Variación de activos financieros . . . . .	780.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	701.066
Total gastos . . . . .		28.890.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Nalda, a 23 de abril de 1988.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

*Aprobación inicial de Estudio de Detalle* III.C.574

A tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y precepto que lo desarrolla art. 140 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978; este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 1988 en el punto cuarto del orden del día, acordó prestar su aprobación inicial al Estudio de Detalle relativo a la ordenación volumétrica del solar ubicado en el nº 78 de la calle Carretera redactado por el Sr. Arquitecto D. Eduardo J. Ortega González y promovido por D<sup>a</sup> Teresa Churrucá Alonso.

Igualmente se acordó suspender el otorgamiento de licencias en la zona objeto de estudio hasta la aprobación definitiva del mismo (Art. 27.3 Ley del Suelo).

El expediente en cuestión queda sometido a información pública durante un plazo de quince días hábiles para su examen y presentación en su caso de las alegaciones que procedan, debiéndose notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del mismo, todo ello a tenor de lo dispuesto en el art. 4.1 del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo de la Jefatura del Estado sobre Promoción y Agilización de la Gestión Urbanística, en concordancia con lo preceptuado en el aludido art. 140 del vigente Reglamento de Planeamiento.

Pradejón, 28 de abril de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.575

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	350.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	130.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	1.900.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.200.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	3.803.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	8.674.000
	Total ingresos . . . . .	16.057.000
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	700.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	3.760.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	11.597.000
	Total gastos . . . . .	16.057.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Román de Cameros, a 26 de abril de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SOJUELA**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.576

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias respecto a la aprobación inicial del Presupuesto General para 1988, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 29 de marzo de 1988, se eleva dicha aprobación a definitiva ordenándose la aprobación del Presupuesto resumido por Capítulos:

**A) PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Cap.	Pesetas
1	Impuestos directos . . . . . 670.000
2	Impuestos indirectos . . . . . 45.000
3	Tasas-Otros ingresos . . . . . 386.000
4	Transferencias corrientes . . . . . 580.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . . 840.000
	Total Presupuesto Ingresos . . . . . 2.521.000

**B) PRESUPUESTO DE GASTOS**

1	Remuneraciones personal . . . . . 747.452
2	Compra de bienes corrientes y servicios . . . . . 1.558.548
3	Intereses . . . . . 150.000
9	Variación pasivos financieros . . . . . 65.000
	Total Presupuesto Gastos . . . . . 2.521.000

Lo que se hace público, en cumplimiento de los arts. 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446 número 3 del Real Decreto Legislativo 781 de 18 de abril y R.D. Contra aprobación esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del ar. 447-1, con arreglo a los motivos de su número 2 del R.D. Legislativo 781/86, según el art. 446-5 en plazo de 2 meses en relación con la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sojuela, 25 de abril de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO**

*Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987* III.C.577

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

El Villar de Arnedo, 25 de abril de 1988.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA**

*Sentencia* IV.628

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos nº 149/88, seguidos a instancia de Dª María Sira Vázquez Palacios contra la Empresa MARPE Alimentación (Juan Marcos Pérez), en reclamación por cantidades, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

**FALLO.**— Estimando la demanda planteada por Dª María Sira Vázquez Palacios contra la Empresa MARPE Alimentación (Juan Marcos Pérez), en reclamación por cantidades, condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de doscientas sesenta y siete mil quinientas cincuenta y nueve pesetas (267.559 Pts.), por los conceptos reclamados en la demanda. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados a siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de concena, a ingresar en la cuenta 25—000050-3 sobre Anticipos Reintegrables sobre Sentencias recurridas en el Banco de España de esta capital, o garantizar el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente, suficiente a juicio de esta Magistratura, más el depósito de 2.500 Pts. a ingresar en la cuenta número 03.000622.18, de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento

Laboral Vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada MARPE Alimentación (Juan Marcos Pérez), actualmente en paradero desconocido, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 25 de abril de 1988.— El Secretario.

*Edicto* IV.629

Don Manuel García-Miguel García-Rosado Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos número 239/88, hoy día en trámite de ejecución de Acta de Conciliación del UMAC, señalada con el número 28/88, a instancia de José Manuel Rocandio María, contra la Empresa Francisco Javier Santamaría Solozábal, en reclamación de Ejecución, habiéndose dictado Diligencia de ordenación del siguiente tenor literal:

“Diligencia de ordenación de S.Sª, El Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 27 de abril de 1988.— Habiendo tenido entrada en esta Magistratura de Trabajo certificación del Ayuntamiento de Logroño en la que se hace constar que el apremiado en los presentes Autos Francisco Javier Santamaría Solozábal figura en el padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación por el vehículo matrícula LO-8198-C, se acuerda el embargo del mentado vehículo. A tal efecto oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, Y estando la empresa citada en paradero desconocido, notifíquese la presente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja. Paso a dar cuenta a S. Sª, el

Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo; doy fe.— Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de citación al apremiado en los presentes Autos, Francisco Javier Santamaría Solozábal, que se encuentra en paradero desconocido se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 27 de abril de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

**Edicto**

IV.630

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 229-228/88 seguidos a instancia de Carmen Esteban Martínez contra la demandada ALMONI, S.A. en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada ALMONI, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 30 de Junio de 1988, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada ALMONI, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 27 de abril de 1988.— El Secretario.

**Edicto**

IV.631

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de La Rioja se siguen Autos número 698/87, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el número 20/88, a instancia de Juana Solis Rojas, contra la Empresa Félix Sáenz Miguel, en reclamación de Cantidades, habiéndose dictado Diligencia de Ordenación del siguiente tenor literal:

“Diligencia de ordenación de S. S.<sup>a</sup> El Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 27 de abril de 1988. Habiendo tenido entrada en esta Magistratura de Trabajo certificación del Ayuntamiento de Logroño en la que se hace constar que el apremiado en los presentes Autos Félix Sáenz Miguel figura en el padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación por el vehículo matrícula LO-2169-B, se acuerda el embargo del mentado vehículo. Oficiése a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja a los efectos de anotación de embargo y precinto. Y estando la Empresa apremiada en paradero desconocido notifíquese la presente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja. Paso a dar cuenta oral a S.S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo; doy fe.— Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación al apremiado en los presentes Autos, Félix Sáenz Miguel, que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 27 de abril de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

**Edicto**

IV.632

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos n.º 831/87, en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el n.º 44/87, a instancia de Julio Rubio Inglés y seis más, contra la Empresa Bodegas Ribera Alta, S.A., en reclamación de cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.<sup>a</sup> el Secretario D. M. García-Miguel. En la ciudad de Logroño, a 12 de abril de 1988. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra la Empresa Bodegas Ribera Alta, S.A., para cubrir la cantidad de 1.146.762 pesetas de principal, más la de 220.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas pendientes de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. Y habiéndose practicado en Autos n.º 390/87, ejecución n.º 121/87, las diligencias sobre averiguación de bienes a que hace referencia el art. 33.6º de la Ley 8/80, de 10 de marzo, dese la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y requiérasele para que en el plazo de treinta días manifieste lo que a su derecho pueda convenir con la advertencia de que si dejase transcurrir el plazo sin exponer motivos fundados de oposición, se declarará la insolvencia provisional de la ejecutada si procede. Respecto al primer Orosi, no ha lugar a lo solicitado pues ya les consta a los actores

que no hay cantidad alguna retenida por esta Magistratura, aparte de no ser el solicitado el método correcto para determinar la preferencia de los créditos. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado. Firmado: J.L. Conde Pumpido. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la empresa apremiada, Bodegas Ribera Alta, S.A., que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de la vigente legislación procesal.

Dado en Logroño, a 21 de abril de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO****Sentencia**

IV.633

D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de la Ley de Arrendamientos Urbanos n.º 534 de 1985 a instancia de D. Enrique Valentín Loza y contra D. Rafael Gil-Albarellos de las Rivas y otros, en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a 22 de abril de 1988. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, señalado con el n.º 534 de 1985, a instancia de Don Enrique Valentín Loza, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, representado por la Procurador de los Tribunales Doña María Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D. Carlos Gonzalo Mugaburu, contra Doña Teodora Nuevo González, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, Don Rafael Gil Albarellos de las Rivas, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Logroño, representados por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros y defendidos por el Letrado D. Mariano Castellón Ridruejo, y contra Don Vicente Ugarte Alesón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, Doña Rosa Ugarte Fernández, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Logroño, Don Alberto Fernández Malanda, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Logroño, Doña María Pilar Martínez Leza, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, Don Ernesto Fernández Malanda, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, representados por el Procurador D. Francisco Salazar y defendidos del Letrado D. José A. Nalda Ubago, y contra Doña María Teresa Marchos Nuevos, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, y Herederos Desconocidos de Doña María Josefa Moraga García Baquero, en rebeldía, y

FALLO.— Que con estimación de la excepción de falta de acción y con estimación parcial de la demanda, debo declarar y declaro el derecho de retorno y ocupación de D. Enrique Valentín Loza de dos locales en planta baja del edificio sito en Logroño entre las calles General Franco, Capitán Gaona y Cardenal Aguirre, número uno y tres por la calle Capitán Gaona de características análogas a los que ocupaba en el edificio derruido descrito en el hecho primero de la demanda y por la misma renta que satisfacía en los antiguos, condenando a los demandados D. Vicente Ugarte Alesón, Doña Rosa Ugarte Fernández y Herederos Desconocidos de Doña Josefa Moraga García Baquero a estar y pasar por esta declaración y en consecuencia a poner en posesión del actor los referidos locales y de no ponerles en posesión de los locales a la realización a su costa de las obras necesarias para la lograr la configuración de dos locales que reúnan aquellas características, por ser todos los actuales de superficie superior, todo ello sin hacer expresa declaración de condena de costas en la relación jurídica entre D. Enrique Valentín Loza y los demandados D. Vicente Ugarte Alesón, Doña Rosa Ugarte Fernández y los Herederos Desconocidos de Doña Josefa Moraga García Baquero.

Que debo absolver y absuelvo de la demanda a los demandados D. Rafael Gil Albarello de las Rivas, Doña María Teresa Marcos Nuevo, Doña Teodora Nuevo González, Don Ernesto y D. Alberto Fernández Malanda, y Doña María Pilar Martínez Leza, imponiendo las costas causadas en la relación jurídica con éstos demandados al actor y a los codemandados D. Vicente Ugarte Alesón, Rosa Ugarte Fernández y Herederos desconocidos de Doña María Josefa Moraga García Baquero.

Notifíquese esta sentencia por edictos a los Herederos desconocidos de Doña Josefa Moraga García Baquero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a los Desconocidos Herederos de Doña Josefa Moraga García Baquero, expido el presente en Logroño, a 22 de abril de 1988.— El Secretario.

**Sentencia**

IV.634

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 168/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 18 de abril de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de menor cuantía nº 168 de 1987, a instancia de Don José María Medrano Hernández y Doña María del Pilar Murillo Barrio, mayores de edad, cónyuges, industrial y sin profesión especial, respectivamente, y vecinos de Logroño, representados por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Pecho López y defendidos por el Letrado D. Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, contra Doña María Isabel Álvarez Clavijo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada por la Procurador de los Tribunales Dª Lourdes Urdiain Laucirica, y defendida por el Letrado D. Manuel Gómez Lobato, y contra Don Jesús Martínez Ruiz, en rebeldía, sobre resolución de contrato de compraventa, y

FALLO: Que desestimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Pecho López, en nombre y representación de Don José María Medrano Hernández y Doña Pilar Murillo Barrio contra Don Jesús Martínez Ruiz y Doña María Isabel Álvarez Clavijo, debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones del contrario, sin hacer expresa declaración de condena en costas.

Notifíquese esta sentencia por edictos a D. Jesús Martínez Ruiz de no solicitarse la personal dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Jesús Martínez Ruiz, expido el presente en Logroño, a 27 de abril de 1988.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.635

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en divorcio nº 553 de 1987 a instancia de D. Bernardo Martínez Gil María Cospedal contra Doña Antonia Vicente Santos, en ignorado paradero, se cita a ésta a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día 13 de mayo a las 12 horas a recibirle confesión en juicio, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Logroño, a 29 de abril de 1988.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.637

Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 452-85, a instancia de Entidad Mercantil "Construcciones Sáenz, S.A.", contra Mª Sara Calatrava Ezquerro, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

"Logroño, a 2 de abril de 1988. Vistos por mi, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguido con el nº 452-85, a instancia de Entidad Mercantil "Construcciones Sáenz, S.A." con domicilio en Logroño, c/Avda. Gran Vía, 46, defendido por el Abogado Dª Carmen Tricio y representado por la Procuradora María Teresa León Ortega, contra María Sara Calatrava Ezquerro, mayor de edad, casada, con separación de bienes, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, 54-1º y hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ...

FALLO: Que teniendo por ampliada la sentencia de remate que mandaba seguir adelante la ejecución despachada, por la cantidad de 273.185 Pts. entre principal, gastos de protesto e intereses y costas, debo mandar y mando que prosiga igualmente por el importe de los nuevos plazos que ascienden a la suma de ciento veintiseis mil setecientas pesetas de principal, más tres mil cuatrocientas quince pesetas de gastos de protesto y sesenta mil pesetas, como intereses legales desde la fecha de los protestos hasta el completo pago y las costas del juicio, sin perjuicio de su cálculo definitivo, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada María Sara Calatrava Ezquerro, y con su producto hacer pago a la actora, entidad Mercantil "Construcciones Sáenz, S.A.", de las expresadas responsabilidades. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/ D. Ignacio Espinosa Casares. Rubricado."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Mª Sara Calatrava Ezquerro, expio y firmo el presente en Logroño, a 27 de abril de 1988.— El Secretario.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

*Apertura de proposiciones presentadas al Concurso para la contratación del estudio de necesidades de viviendas de protección oficial, promoción pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (Expediente Nº 04-5-2.1-009/88)*

V.A.216

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, anuncia la apertura de proposiciones presentadas para el Concurso convocado por esta Consejería en el Boletín Oficial de La Rioja número 41 de fecha 5 de abril de 1988, para la contratación de: Estudio de necesidades de viviendas de protección oficial, promoción pública en la Comunidad Autónoma de La Rioja que se celebrará el día 13 de mayo actual a las 13 horas en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 2 de mayo de 1988.— Por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, Ricardo Gil González, Jefe de la Oficina de Contratación.

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Subasta para la contratación de las obras de urbanización del Paseo de la Estrella y accesos al Asilo de Nuestra Sra. del Pilar y San Jorge*

V.A.217

Cumplidos los trámites reglamentarios, se convoca subasta pública para la contratación de las obras de urbanización del Paseo de la Estrella y accesos al Asilo de Nuestra Sra. del Pilar y San Jorge, con arreglo a las siguientes determinaciones:

Los pliegos de condiciones que rigen en la misma se exponen al público por término de ocho días, durante los cuales podrán deducir reclamaciones contra los mismos, toda clase de interesados, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente se abre el período licitatorio.

Durante los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se admiten pliegos, optando a la contratación de la obra de las siguientes características:

La licitación podrá ser aplazada en el supuesto de que fueran impugnados los Pliegos.

Objeto de la subasta: La urbanización del Paseo de la Estrella y accesos al Asilo de Nuestra Sra. del Pilar y San Jorge, según el Proyecto

Técnico redactado por el Ingeniero Don Fernando Martínez Balmaseda, aprobado por la Corporación Municipal.

Tipo de licitación: Se fija en la suma de 15.488.097 Pts. a la baja. En la oferta no se incluye el IVA.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Fianza provisional: 875.000 Pts. que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, como requisito previo para poder tomar parte en la subasta.

Definitiva: La que resulte de aplicar la escala del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Oficinas: Los pliegos, proyectos y demás elementos que convenga conocer a los licitadores se hallan a disposición, en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Urbanismo y Obras.

Modelo de proposición: Don ..., vecino de ..., titular del D.N.I. nº ..., con domicilio en ... nº ..., en su propio nombre (o de la empresa ..., cual acreditado en forma), enterado de los pliegos de condiciones que rigen la subasta convocada por el M.I. Ayuntamiento para la contratación de las obras de Urbanización del Paseo de la Estrella de dicha ciudad y demás que contiene el Proyecto técnico redactado por el Ingeniero Don Fernando Martínez Balmaseda, opta a dicha contratación, ofreciendo realizar las obras en la suma de ... (expresar en letra y guarismos), con estricta sujeción a todos los citados documentos y comprometiéndose a cumplir todas las disposiciones legales que sean de aplicación.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las plicas redactadas según el modelo y acompañadas de los documentos que acrediten la representación y capacidad, se presentarán en horas de 9 a 13 de cualquiera de los días señalados en el párrafo cuarto, en sobre cerrado y en su caso lacrado a voluntad del proponente en la Sección de Contratación.

En el caso de concurrir por Poder, el documento será bastantado por el Secretario de la Corporación.

La apertura de los pliegos tendrá lugar a las trece horas del día siguiente al en que finaliza el plazo de presentación, en la Sala de Sesiones y Actos Públicos de esta Casa Consistorial.

Existe crédito presupuestario para el pago de la obra.

Alfaro, 21 de abril de 1988.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

*Subasta de aprovechamientos de pastos*

V.A.218

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de condiciones Económico-

Administrativas que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos de pastos y caza de corzo a rececho, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes:

Pastos:

Monte La Dehesa número 30, 97 hás. para 300 lanares. Tasación: 33.000 Pts. Tasas: 4.287 Pts.

Monte Roñas y Matas número 31, 3.000 hás. para 3.250 lanares, 180 vacunos y 24 mayor. Tasación: 494.700 Pts. Tasas: 20.694 Pts.

Monte Viciercas número 32, 175 hás. para 600 lanares y 20 vacunos. Tasación: 120.000 Pts. Tasas: 5.893 Pts.

Idem. 140 hás para 540 lanares y 10 vacunos. Tasación: 90.000 Pts. Tasas: 5.216 Pts.

Idem. 110 hás. para 440 lanares y 10 vacunos. Tasación: 60.000 Pts. Tasas: 4.595 Pts.

Idem. 650 hás. para 1.000 lanares, 120 vacunos y 50 mayores. Tasación: 227.700 Pts. Tasas: 11.395 Pts.

Idem. 650 hás. para 4.000 lanares, 120 vacunos y 50 mayores. Tasación: 557.700 Pts. Tasas: 14.530 Pts.

Monte Carrasquillo, las Puertas número 48, 2.064 hás. para 800 lanares, 20 vacunos y 30 mayor. Tasación: 124.300 Pts. Tasas: 15.678 Pts.

Caza corzo: Un permiso de caza de corzo a rececho, los días 23, 24 y 25 de julio. Tasación: 100.000 Pts. más 10.000 de entrada en la Dirección Regional de Medio Ambiente de La Rioja.

El precio del remate será incrementado con el 12% de IVA.

Duración de los aprovechamientos: El año forestal los pastos, el corzo los días señalados.

Fianzas: La fianza provisional será del 6% del precio de licitación; y la definitiva del 20% del precio de remate.

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior además de la oferta según el modelo

que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. o N.I.F. y justificante de haber constituido la fianza.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento podrá ser examinado el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del sábado siguiente al del último día hábil para presentar las ofertas.

Modelo de proposición: D. ..., con DNI/NIF nº ... y domiciliado en La Rioja nº ... del día ..., ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... Pts. en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 1988.

Firma del licitador.

Brieva de Cameros, abril de 1988.

El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

*Devolución de fianzas*

V.A.219

Terminadas, liquidadas y recibidas con carácter definitivo las obras que corresponden a los contratos que seguidamente se relacionan:

Taller Riojano de Construcción, S.A. "TARCO"

— Pavimentación-sanearamiento de calles Tejeras y Peso

— Aval de Crédito y Caucción 279.200 Pts.

— Equipos de Bombeo y válvulas de regulación del abastecimiento aguas.

— Aval de Crédito y Caucción 203.200 Pts.

Solicitada por la Empresa contratista antedicha, la cancelación de las garantías constituidas en su día al objeto de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades y estipulaciones que pudieran derivarse de la gestión de tales contratos; en virtud de lo dispuesto en el art. 88 y concordantes del vigente Reglamento de Contratación y en ejecución de acuerdo Corporativo Plenario adoptado en sesión extraordinario de 26 de abril de 1988, punto sexto del orden del día, se somete el presente expediente a exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, para su examen y presentación en su caso de reclamaciones en las Oficinas Municipales, por parte de quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dichos Contratos.

Pradejón, 28 de abril de 1988.— El Alcalde.

**B. Otros anuncios oficiales**

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Solicitud de licencia para apertura de un salón de juegos*

V.B.311

Por Doña María Magdalena Ruiz Hernández, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un Salón de Juegos Recreativos, tipo "A", en local sito en la calle León Gentico, nº 3, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 21 de abril de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE EZCARAY**

*Solicitud de licencia para apertura de un bar*

V.B.312

Por parte de D<sup>a</sup> María Luz Altuzarra Altuzarra se ha solicitado licencia para instalación de un bar en la finca nº 10 de la calle Arzobispo Barroeta de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ezcaray, a 25 de abril de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Solicitud de licencia para apertura de una industria de manipulado de productos hortofrutícolas*

V.B.313

Por Francisco Javier Pérez Gutiérrez y dos más, se ha solicitado licencia para la instalación de la actividad dedicada a manipulación de productos hortofrutícolas, con emplazamiento en calle Aldeanueva s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 27 de abril de 1988.— El Alcalde.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3. — 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Depósito Legal: I.O-I-1958

**TARIFAS**

**ANUNCIOS.**

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

**PESETAS**

75

**PESETAS**

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

**SUSCRIPCIONES**

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100